

LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE POLÍGRAFO DE NATURALEZA  
PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO.  
LEY 906 DE 2004

ANDRÈS FELIPE MORENO BARRAGÁN.  
ANA MARÌA FAVARON ROZO.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.  
CENTRO DE INVESTIGACIONES  
FRANCISCO DE VITORIA.  
BOGOTÁ D.C.  
2006.

LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE POLÍGRAFO DE NATURALEZA  
PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO.  
LEY 906 DE 2004

ANDRÈS FELIPE MORENO BARRAGÁN.  
ANA MARÌA FAVARON ROZO.

Proyecto de Trabajo de Grado  
Para optar al Título de Abogado.

JESUS ORLANDO LOPEZ LOPEZ.  
Asesor Metodológico para la Investigación

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.  
CENTRO DE INVESTIGACIONES  
FRANCISCO DE VITORIA.  
BOGOTÁ D.C.  
2006.

## CONTENIDO

	PAG
<b>ABSTRAC</b>	
INTRODUCCIÓN	
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Descripción del Problema	
1.2 Formulación del Problema	
<b>2. JUSTIFICACIÓN</b>	12
<b>3. OBJETIVOS</b>	13
3.1 Objetivo General	
3.2 Objetivos Específicos	
<b>4. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO</b>	13
4.1 Delimitación Temática	
4.2 Delimitación Temporal	
4.3 Delimitación Geográfica	
<b>5. MARCO REFERENCIAL</b>	14
5.1 Antecedentes	
5.2 Marco Teórico	
5.2.1 Las emociones	
5.2.2 Expresión de las emociones	
5.2.3 Bases neurofisiológicas de la emoción	

- 5.2.4 El Polígrafo
- 5.2.5 Tipos de examen
- 5.2.6 Usos y aplicaciones
- 5.2.7 Cuando es aplicable el polígrafo?
- 5.2.8 Son siempre concluyentes los exámenes de Polígrafo?
- 5.2.9 Existe alguna garantía de privacidad?
- 5.2.10 Modelo de declaración de conformidad para la aplicación del Examen de Polígrafo
- 5.2.11 Metodología científica
- 5.2.12 Tiempo de aplicación
- 5.2.13 Técnica poligráfica para aplicaciones evidenciarias
- 5.2.14 El método MGKT
- 5.2.15 Preguntas frecuentes sobre el Polígrafo
- 5.2.16 Costos

### 5.3 **ASPECTOS JURIDICOS.**

39

- 5.3.1 Legislación colombiana.
- 5.3.2 Antecedentes históricos, jurídicos.
- 5.3.3 Pruebas.
- 5.3.4 Peritaje.
- 5.3.5 Polígrafo como prueba.
- 5.3.6 Relación con los derechos humanos.

## 6. **DISEÑO METODOLÓGICO**

72

- 6.1 Tipo de investigación

6.2	Selección y delimitación de la población objeto de estudio	
6.2.1	Población	
6.2.2	Muestra	
6.2.3	Tamaño y selección de la muestra	
6.3	Fuentes y Técnicas para la Recolección	
6.3.1	Fuentes primarias	
6.4	Presentación de los Resultados	
6.5	Análisis de los Resultados	
7	<b>CONCLUSIÓN</b>	82
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	83

## GLOSARIO

**Arte:** Actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo.

**Autorización evaluación:** Es el formato que diligencia el individuo en forma voluntaria y personal, autorizando la realización del examen.

**Contramedita:** Acción que toma una persona deliberadamente con el fin de evitar que el examinador descubra que él o ella miente.

**Cuestionario:** Es la estructura de preguntas que facilitan de manera técnica y objetiva el desarrollo de la evaluación y asunto a determinar. Éste debe ser claro, preciso, conciso y de fácil entendimiento para el examinado, permitiéndole tener un amplio conocimiento de las preguntas que se le van a formular durante el examen.

**Entrevista:** Técnica utilizada para la obtención de información proveniente de fuentes humanas, mediante el diálogo y la formulación de preguntas entre poligrafista y el examinado. Permite al perito identificar y estructurar el tipo de preguntas que son convenientes practicar en el desarrollo de la prueba, evaluando el contenido de las respuestas emitidas por el sujeto durante los interrogantes que se le formularon de manera previa. En esta se debe mostrar al examinado el funcionamiento y constitución del polígrafo.

**Polígrafo:** Es un instrumento científico ultrasensible que detecta, analiza y registra simultáneamente las reacciones fisiológicas producidas en el sistema nervioso autónomo de una persona, cuando ésta dice algo que no es cierto.

**Poligrafista:** Persona capacitada, actualizada y especializada en la administración de los exámenes de Poligrafía (Psicofisiología Forense). El poligrafista debe tener la acreditación que le certifica su actualización y su calidad profesional en el desarrollo de los exámenes.

**Protocolo del poligrafista:** Se constituye en la carta de presentación del poligrafista que permite al examinado asimilar el grado de confiabilidad y seguridad en el examinador.

**Examen de polígrafo:** Herramienta que contribuye al apoyo, orientación o direccionamiento de un proceso. Se realiza con la voluntad tácita y expresa del sujeto examinado, dando primordial aplicación al respeto por los Derechos Humanos, Derecho a la Intimidad, Derecho a la Integridad Física personal y el Derecho a la Igualdad.

**Examen de pre-empleo:** Clasificación establecida por la Asociación Americana de Poligrafía, el cual está dirigido al personal aspirante a ingresar a la Institución, a la vinculación a las unidades especializadas y/o a los cargos sensibles que lo ameriten.

**Examen de rutina:** Clasificación establecida por la Asociación Americana de Poligrafía, el cual permite conocer la confiabilidad de un funcionario en su cargo actual.

**Prueba específica:** Clasificación establecida por la Asociación Americana de Poligrafía, que permite establecer el grado de comprometimiento de una persona en un hecho objeto de investigación.

**Psicofisiológicos:** Síntomas que se presentan a nivel del sistema nervioso del individuo que involucran muchas veces pensamientos y emociones.

**Psicofisiología forense:** Ciencia que estudia el subsistema funcional orgánico de una persona, interrelacionado con la restauración del equilibrio de los cambios fisiológicos y anímicos, en un estado criminal.

**Registro:** Es el archivo consecutivo de las pruebas de polígrafo realizadas, las cuales son identificadas con un código que permite reserva y confidencialidad, además de indicar a quien fue dado a conocer, fecha y hora.

**Resultado:** Es el producto que obtiene el poligrafista después de haber aplicado y analizado la prueba Psicofisiológica. Esta se establece de acuerdo a las reacciones fisiológicas que haya presentado el examinado en cada una de las preguntas del cuestionario. El resultado únicamente será transmitido de manera verbal a la unidad o dependencia que haya requerido la aplicación de la prueba. Este resultado no constituye en prueba única y/o definitiva, es de orientación para la toma de decisiones. El resultado no es garante de idoneidad en comportamientos futuros por parte del examinado.

**Sujeto:** Persona que bajo su voluntad se somete a la presentación del examen de polígrafo.

**Técnica del cuestionario:** Cada cuestionario es orientado por una técnica específica, dependiendo del tipo de examen que se practique, de pre-empleo, de rutina ó específico, la cual establece el número de preguntas, su orden y objetividad.

## ABSTRAC.

En el presente trabajo de investigación, se propuso aplicación de la prueba de polígrafo como medio de prueba de **clase pericial** conforme el artículo 249 del C.P.P en el sistema penal acusatorio colombiano. (ley 906 de 2004), como una herramienta eficiente que permita direccionar la investigación del fiscal de una manera mas acertada y eficiente y a su vez orientar al juez en la toma de decisiones, permitiendo minimizar el riesgo de vulnerar derechos constitucionales de suma importancia tales como la libertad y la dignidad humana.

Si bien es cierto la prueba del polígrafo es una herramienta certera para la toma de decisiones por parte del juez es importante resaltar que este no es el único vehiculo que posee el juez para aseverar una condena o una absolucón, pues esta provisto de múltiples herramientas aportadas por las partes durante el proceso y las cuales oportunamente la ley consagra, esto dado al problema diario al que siempre tienen que confrontarse abogados, jueces y fiscales respecto de una decisión judicial y es la cosa juzgada.

Pues la toma de una decisión, mediante sentencia judicial en el caso que nos ocupa, no podría estar basada en el simple resultado que arroje una prueba de polígrafo, por el contrario a la suma de todo el material probatorio del que se a provisto al juez durante el proceso dicho examen de polígrafo seria el candado firme y seguro que el sentenciador tendría para direccionar y validar su decisión, mas aun si así no lo fuese e hipotéticamente se asumiera que el resultado de una prueba de polígrafo fuera un factor único y determinante para la toma de decisiones por parte del juez de igual manera estaríamos frente al problema milenario de la cosa juzgada que hoy por hoy (*sin ser aceptada nuestra propuesta*) todavía subsiste y es que a fin de cuentas la cosa juzgada, sea cual fuere la perspectiva desde la que se la observe, no es más que una prohibición de reiteración de juicios que intenta conferir seguridad al ordenamiento jurídico, consiguiendo con ello paz social, entonces el debate de cosa juzgada sea cual fuese el medio para determinar una sentencia pensamos siempre existirá, desde esta sencilla premisa, a la que se llega tras un estudio histórico y doctrinal, se afronta el problema central de la cosa juzgada



Es así que mas allá de abordar debates filosófico-jurídicos que siempre existirán, se llevó a cabo una investigación Ex Post Facto de Hechos Cumplidos, buscando **centrarnos en un enfoque técnico analítico**, el cual exige de una metodología con un diseño de orden cuantitativo, se opta por un diseño estadístico que a través de mediciones, determina los valores de las variables, por lo que se enmarca dentro de los estudios descriptivos de tipo correlacional, en tanto que permite un abordaje de la percepción que se tiene de un individuo que se encuentra inmerso en un proceso penal, en el manejo de la comunicación no verbal y la influencia de esta en la conducta no asertiva, mediante la aplicación de la prueba Psicofisiológica.

En este orden de ideas se realizó una encuesta a una muestra representativa de personas con diferentes profesiones y otras tantas del común.

Una vez analizados los resultados se pudo establecer que el grado de conocimiento respecto del nuevo sistema penal acusatorio y el examen de polígrafo son muy mínimos y que en el momento no se cuenta con un método técnico-científico confiable, que permita evitar en forma efectiva la toma de decisiones judiciales que puedan afectar la dignidad, libertad y moral de un individuo inmerso en un proceso penal; por lo que se considera necesario aplicar la prueba del polígrafo como forma de establecer el nivel de confiabilidad en las sentencias judiciales en materia penal.

## INTRODUCCIÓN

Todos los que de una u otra forma están relacionados con la poligrafía saben que es una profesión difícil, donde el arte y la ciencia se conjugan con el fin de descubrir la verdad. Para que éste delicado balance funcione se necesitan personas con excelentes calidades éticas y morales, que le permitan a la profesión, cumplir eficazmente con los retos que presenta el mundo para contar con el mejor y más capacitado recurso humano en cada una de las organizaciones que lo ameritan.

Al facilitar durante el desarrollo de la presente investigación elementos de información serios, acerca de esta nueva y para otros polémica herramienta, cabe destacar que se trata de una ciencia, profundamente estudiada, ensayada y comprobada ya por varias décadas no solo por prestigiosas universidades y estudiosos del tema, sino por las mejores agencias de inteligencia del mundo. En este orden de ideas se espera explorar con fundamento científico la propuesta que a continuación se expone.

Teniendo en cuenta que la justicia colombiana tiene que estar directamente relacionada con la capacidad que tenga para ejercer y aplicar Derecho de manera justa, así mismo tiene el deber de aprovechar las nuevas tecnologías en todas las áreas, es indiscutible la importancia que para dicha institución tiene el contar con las herramientas necesarias que le permitan acceder a los mejores recursos e instrumentos en aras de acondicionar la prestación de un mejor servicio social.

Mediante la realización del presente trabajo de investigación se propone la implementación y aplicación de este sistema (polígrafo) para aportar a la justicia un elemento idóneo que permita arrojar mayores y mejores resultados minimizando los errores cada vez mas frecuentes presentados por la cada vez aun mayor audacia criminal. En virtud de ello, se plantea involucrar la Psicofisiología Forense como ciencia, aplicable y aprobada por la comunidad científica, como mecanismo necesario para fortalecer dicho proceso en nuevo sistema penal acusatorio colombiano.

No es extraño enunciar que a lo largo de nuestra historia socio-política y económica nos hemos visto enfrentados a la violencia que arroja como resultado la multiplicidad de conductas que atentan contra el ordenamiento jurídico, conductas delincuenciales estas que han obligado a los diferentes órganos de investigación del estado a desarrollar nuevas técnicas con las cuales se combata la impunidad con mayor certeza, dando una clara y

oportuna aplicación a la ley. Pero el temor se evidencia claramente ante una posible equivocación que podría terminarle de costar el buen nombre, la reputación, sus trabajos y garbosamente la vida no solo a una persona sino que en ocasiones cuesta hasta la de sus familias.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde tiempos remotos, nos hemos enfrentado al problema de la verdad y la mentira, según parece esta última es innata en el hombre, ya que se ha forjado como un mecanismo de defensa que aunque trabaja en el ser consciente, en ocasiones llega hasta el inconsciente, teniendo una serie de manifestaciones a nivel psicológico conocido como “negación”. El propósito primordial de un mentiroso es desviar la realidad a través del engaño.

Así mismo en la medida que el hombre que actúa en Derecho evoluciona su modo de aplicar justicia en vista de las nuevas necesidades sociales, el individuo antisocial también avanza a pasos agigantados para tratar de burlar y *cada vez con mayor eficacia* la justicia. Es por eso que el estudio de la psicofisiología forense, tiene como finalidad, identificar indicadores de verdad o mentira, de diversos hechos o acciones, en las que se ha relacionado un sujeto, tanto en su vida de tipo personal como en el ámbito social. La prueba de polígrafo es un recurso para *definir la tendencia psicodinámica de la persona, útil para valorar la aplicación y reconocimiento de códigos éticos y axiológicos con los que se relaciona*. Hoy en día, la técnica poligráfica representa uno de los métodos más fiables para conocer la verdad sobre hechos concretos relacionados con el pasado y el presente de una persona.

El polígrafo tiene muchos usos, a medida que se va descubriendo y reconociendo su utilidad, los gobiernos, las personas, organizaciones y empresas serias que buscan la perfección, dependen cada vez más de él, buscando una herramienta fidedigna que les permita resolver situaciones donde *la confiabilidad en una persona es un aspecto de vital importancia*.

La justicia colombiana a través de los años ha tenido y es uno de sus más importantes propósitos velar por la seguridad y tranquilidad para que los habitantes de Colombia convivan en paz. Esta difícil tarea se ha cumplido gracias al compromiso de gran parte de sus integrantes, los cuales le han aportado al país y a la Institución judicial los mejores años de su vida.

Pero aunque los esfuerzos realizados sean enormes no es inadmisibles develar que el delincuente en la medida en que la ley se agudiza y estrecha más el radio de acción delincencial, este crea mecanismos de defensa y se prepara aun mejor para cumplir sus cometidos.

Es por esto que el derecho debería ampliar su óptica y de la mano de la ciencia delimitar a pasos agigantados las burlas cometidas frecuentemente por los delincuentes, utilizando las herramientas que brinda esta como lo es la prueba del polígrafo.

Pero el problema no termina aquí, aundando cada ves mas en la problemática se evidencia que en la muchas de las veces la persona investigada y enjuiciada no seria la actora criminal, y aunque los mecanismos de defensa que ofrece la ley penal sean claros y bastantes, y en el papel ofrezcan la mayor seguridad jurídica no deja de sernos ajeno que resultan a veces ineficaces para demostrar la inocencia que por derecho constitucional se presume.

En el campo de lo jurídico la verdad es el problema que tiene mayor trascendencia, ya que la mentira puede provocar consecuencias graves, tales como dejar impune a un criminal con el consecuente daño a la sociedad o peor aun privar de la vida, la libertad, el honor a una persona y el patrimonio de un inocente, y si bien es cierto en la antigüedad las técnicas de otrora no tuvieron validez, en el mundo científico moderno el conocimiento por parte de un poligrafista profesional y competente, contribuye a dar mayor confiabilidad a sus argumentos.

Cuando un POLIGRAFISTA, actúa como perito en un juicio, este conocimiento tiene vital importancia, y como experto se espera que este tenga la mayor técnica y conocimiento al desarrollar técnicas para identificar a quienes mienten y a quienes dicen la verdad verdadera.

## 1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿La aplicación de la prueba del polígrafo como medio de prueba de clase pericial conforme el artículo 249 del C.P.P., en el nuevo proceso penal acusatorio, servirá para identificar indicadores de verdad y mentira de diversos hechos y acciones antijurídicas, garantizando así la presunción de inocencia que por mandato constitucional se encuentra plasmado en nuestra carta política?

## 2. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad las pruebas de polígrafo han sido controvertidas a nivel nacional, ya que diferentes entidades del Estado, las han tenido en cuenta, no solamente para minimizar los riesgos en las personas que hacen parte de sus procesos, sino también en la detección de individuos que de alguna manera se han visto involucrados en actividades ilícitas, lo cual ha generado que los que de una u otra forma se han afectado por las decisiones, denuncien a través de los medios de comunicación su inconformismo con respecto a la prueba de polígrafo.

Si bien las pruebas del polígrafo hasta la fecha no han tenido ningún soporte jurídico en la legislación colombiana, si se han constituido como un elemento asesor, que le permite a las personas que las solicitan decidir sobre la confiabilidad de sus empleados, así como de los individuos que hacen parte de un proceso de selección.

La conveniencia de aplicar la prueba del polígrafo en los procesos judiciales es relevante, toda vez que urge buscar mecanismos severos que conlleven a conservar la seguridad jurídica y minimizar los márgenes de error judicial generados por el actuar cada vez más inteligente del criminal y más aun dado el conflicto interno que confronta nuestro país.

El uso del polígrafo, implica una sensación de prevención, maniobrabilidad y seguridad, de igual manera es un elemento disuasivo para el intento del criminal por vulnerar la mano recia de la justicia o un mecanismo severamente eficaz para ratificar de una manera certera y segura la inocencia del individuo.

Dados los principios rectores y garantías procesales que brinda la ley penal colombiana la implementación del examen de polígrafo como prueba pericial sería el instrumento idóneo para fortalecer dichos principios, evitar el desgaste del aparato judicial y ofrecer al gobernado una seguridad jurídica transparente y eficaz

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer al ordenamiento judicial, El empleo del polígrafo siendo una herramienta técnico-científica que facilite la detección oportuna de elementos de juicio, orientando la acertada toma de decisiones. Constituyendo un medio de prueba de clase pericial conforme el artículo 249 del C.P.P.

#### 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar el funcionamiento del polígrafo, cada uno de los componentes, con el fin de demostrar que se trata de una prueba científica, plenamente confiable, mediante la cual a través de las reacciones fisiológicas que produce el ser humano cuando **miente**, es posible determinar la confiabilidad de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal.
- Facilitar los elementos de información necesarios que permitan evidenciar la confiabilidad en el uso y aplicación de la prueba de Polígrafo en el proceso penal acusatorio.
- Encausar la práctica del polígrafo como una prueba de naturaleza pericial, que se decreta conforme el artículo 249 del C.P.P., cuando se requiera la práctica de pruebas técnico, científicas o artísticas, mediante la designación de peritos oficiales.
- Analizar si el examen de polígrafo se ajusta a los estándares requeridos para ser aceptado como prueba pericial en el nuevo sistema penal acusatorio colombiano.

### 4. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

#### 4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Debido a la necesidad sentida del ordenamiento judicial, de contar con mecanismos que le permitan realizar la mejor toma de decisiones en busca de la verdad verdadera, la presente investigación se basó en una propuesta de emplear como instrumento el examen del polígrafo como prueba pericial o a petición por parte de quien se encuentra inmerso en un proceso penal.

En la aplicación de la prueba del polígrafo se tendrá en cuenta el aspecto psicológico y emocional de los sindicados, a fin de evitar que éstos intenten

manipular los resultados de la prueba, lo cual para nuestro común es muy difícil de lograr.

#### 4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se llevó a cabo aplicando un instrumento de recolección y análisis de información del 1 al 28 de noviembre de 2005, cuando nos informamos sobre las líneas de investigación, proceso y pautas para la elaboración de la propuesta de trabajo de Grado requeridos por el centro de investigaciones FRANCISCO DE VITORIA.

#### 4.3 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La investigación se llevó a cabo en diferentes sectores de la ciudad de Bogotá, Sectores estos como juzgados, fiscalías, universidades, zonas céntricas etc. con el fin de tener un producto de calidad, que permita a la universidad SANTO TOMAS conocer y al órgano judicial contar con la herramienta del polígrafo como prueba pericial aplicable a un sujeto inmerso en un proceso penal.

### 5. MARCO REFERENCIAL

#### 5.1 ANTECEDENTES

El polígrafo es un instrumento científico que se usa para medir las respuestas fisiológicas producidas por el organismo del ser humano y que son reveladas en un poligrama (pantalla que muestra las alteraciones nerviosas del entrevistado).

Ésta sofisticada herramienta determina la veracidad o falsedad de las respuestas a partir de las reacciones del individuo en el momento de la pregunta.

El resultado que se registra en un gráfico, es la proyección de eventos asimilados en la base estructural de contenidos en la memoria y que se manifiestan en variaciones fisiológicas, ante la reactivación generada en la entrevista previa y cuestionamientos directos. Los trazos fisiográficos obtenidos por la prueba, infieren la tendencia de una persona, para conducirse con veracidad o con la falta de ella.

Un elemento valioso en la prueba de polígrafo, es el sector de admisiones, en las que el sujeto en examinación, define su posición ante diversos eventos. La aplicación del polígrafo, valida los datos aportados en el examen por la persona en examinación. Otro elemento de evaluación en esta prueba, es el desempeño kinético y el análisis gramatical, desarrollado en el proceso de análisis poligráfico.

Es de anotar que el método del polígrafo en la actualidad está siendo utilizado en varios órganos para determinar el grado de veracidad de las respuestas dadas por las personas examinadas. En la policía nacional se ha empleado como detector de mentiras en las indagatorias arrojando excelentes resultados de credibilidad.<sup>1</sup>

En realidad no existe suficiente información que permita conocer de alguna manera el desarrollo evolutivo de la Psicofisiología Forense (Poligrafía) en nuestro país y mucho menos registros que obedezcan a lineamientos sobre los sistemas funcionales de la poligrafía en los procesos para los que se emplea como se pretende en la selección e incorporación de aspirantes a las filas de la Fuerza Pública. Sin embargo podríamos remitirnos para interés de la presente investigación a los antecedentes históricos arrojados en la ya considerable vida de la poligrafía a través de las últimas décadas en algunas partes del mundo.

A lo largo del tiempo se han utilizado diferentes métodos de sonsacamiento para verificar la veracidad y la inocencia de un sujeto. Estas técnicas no estaban basadas en comportamientos indicativos de engaño ni en conocimientos psicológicos, sino en supersticiones o creencias religiosas. En aquellos tiempos, nadie pensaba que la prueba radicaba en el sujeto que se acusaba, sino que se dejaba a algún ser sobrenatural que actuaría como juez y señalaría al culpable o exoneraría al inocente.

Los primeros experimentos realizados por LOMBROSO en 1880 y VENUSSI en 1914 con síntomas de engaño revelados por la presión sanguínea y la respiración fueron el punto de partida de los equipos denominados “detectores de mentiras”, entre los que se encuentran: el polígrafo, el analizador de estrés de voz y la reciente cámara infrarroja.

El polígrafo es el más antiguo de los instrumentos para detectar mentiras, su origen se remonta al año 1923 en los Estados Unidos de América, cuando J.A LARSON de la Academia de Policía de Berkeley, propuso unir en un sólo instrumento el esfigmomanómetro y el neumógrafo inventados

---

<sup>1</sup> WISE ARIAS Sidney. El Polígrafo, guía práctica. Impreso Instituto San Pablo Apóstol. Pag 11. 2000



por LOMBROSO y VENUSSI, dando origen al que se denomina el “detector de mentiras de Berkeley”.

En la Universidad de Harvard, en 1915, WILLIAM MARSTON inicia sus investigaciones en testigos sometidos a preguntas, trabajando con el estigmo-manómetro. En sus investigaciones criminales llegó a lograr un 94% de efectividad.

El famoso caso “United States vs. Frye” hizo historia en la Poligrafía y en la comunidad científica en 1923. Al sujeto, JAMES ALPHONZO FRYE, acusado de asesinar a un prominente médico de Washington D.C., se le administró un examen haber si mentía. Este examen fue administrado por el Doctor WILLIAM M. MARSTON utilizando el método Marstons para grabar cambios en la presión sanguínea. En la opinión del Dr. Marstons, JAMES ALPHONZO FRYE dijo la verdad al responder a las preguntas relacionadas a este asesinato, sin embargo el Juez no aceptó dicho resultado.

Esta decisión del juez se conoce internacionalmente como “ La regla Frye” y dice textualmente así:

“El testimonio de un experto basado en una técnica científica no se puede admitir a menos que la técnica utilizada sea aceptada como confiable por la comunidad científica”.

La primera Corte de Apelaciones en Estados Unidos de Norte América que admitió evidencia poligráfica, fue la corte de California en el caso “People vs. Houser”.

Aún cuando estos casos fundamentan la aplicación de los exámenes poligráficos y su admisión como prueba en las cortes de los E.U.A., esto no tendría mayor significación para los poligrafistas Latinoamericanos cuyas constituciones son muy diferentes a las de E.U.A., excepto por el hecho de que estas tempranas controversias han hecho historia y contribuido a la validación del polígrafo en todos los aspectos legales.

Desde 1940 el polígrafo ha tenido gran aceptación y ha pasado formar parte de los laboratorios en los principales Departamentos de Policía y también de casi todas las agencias de inteligencia de la Fuerzas Armadas en el mundo.<sup>2</sup>

Desde el infortunado acto terrorista de septiembre de 2001, se está utilizando el polígrafo en casi todos los Departamentos de inteligencia del

---

<sup>2</sup> WISE ARIAS Sidney. El Polígrafo, guía práctica. Impreso Instituto San Pablo Apóstol. Pag 14. 2000

Medio Oriente especialmente aquellos más vulnerables a la infiltración terrorista, como son Afganistán, Pakistán, India, Turquía y ahora Iraq. En Israel se ha estado utilizando el Polígrafo hace varios años.

Luego de ilustrar estos antecedentes sobre los principios del polígrafo, queda suficientemente claro que dicho instrumento a evolucionado paso a paso con las herramientas técnico-científicas avanzadas para cada época dando como resultado un sistema validado por la comunidad científica, ahora bien, a mas que uno de los creadores e impulsores del polígrafo fuese el mas reconocido representante de la escuela positivista del derecho penal CESAR LOMBROSO, la presente propuesta no sigue los mismos lineamientos que este exponía referentes al delincuente nato (peligrosismo), por el contrario el sistema del polígrafo nos permite estudiar en un individuo el nivel de veracidad o incongruencia al que este responde referente a un determinado tema, llamémoslo que ¿miente o dice la verdad?, seria incorrecto, para la poligrafía no es tan sencilla esta respuesta eso dejémoselo a hollywood y sus películas el estudio aquí es serio y nos permitimos decir que realmente lo que la poligrafía estudia mediante sus sistemas (entre estos la prueba de polígrafo) es la aceleración pulmonar, sudoración, aumento o disminución del ritmo cardiaco etc. de un individuo sometido a un examen psicodinamico que fácilmente nos permite inferir si un individuo es certero o quiere confundir a su investigador judicial con su testimonio.

A continuación algunos apartes de diferentes medios de comunicación referentes al Polígrafo informados en la última década en nuestro país.

## **MINDEFENSA PIDE MAYOR EFICIENCIA DE LA JUSTICIA CIVIL Y MILITAR**

**Fuente :** CARACOL. Fecha: 06/25/2004

“BOGOTÁ.---El ministro de Defensa, Jorge Alberto Uribe, reclamó mayor eficiencia de la justicia civil y militar, a través de cambios realizados en el Congreso de la República.

El jefe de la cartera de Defensa aseguró que actualmente existe un exceso de legislación con innumerables contradicciones, convirtiendo la justicia en engorrosa, lenta y con procesos que pueden durar más de 11 años para aclararse, perjudicando a los colombianos.

*El detector de mentiras no ofrece confiabilidad desde el punto de vista probatorio. Debe prevalecer la presunción de inocencia.*

Anuncia el Gobierno que usará el detector de mentiras en los casos de Guaitarilla y Cajamarca, como si se tratara del criterio definitivo para esclarecer lo que hasta ahora se revela muy oscuro, en virtud de confusas y contradictorias versiones.

Al respecto, cabe decir:

- El polígrafo no está contemplado en nuestro sistema jurídico como un medio de prueba aceptable, menos si de él se quiere hacer depender la culpabilidad o inocencia de una persona, o su responsabilidad penal.
  - Forzar a los militares involucrados a practicarse la prueba vulneraría, sin duda, el artículo 33 de la Constitución Política, a cuyo tenor ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma.
  - El Ejecutivo ha dicho que no habrá obligación en tal sentido. Pero "lo mismo da atrás que en las costillas", como decían los abuelos, pues, casi con seguridad, a quien se niegue se lo señalará, al menos socialmente, como responsable.
- 
- El Gobierno dice que practicará la prueba y después la enviará a la administración de justicia. ¿Dónde quedaría la indispensable intermediación del juez -civil o militar-, si ni siquiera habría podido formular preguntas propias al sindicado, sino que debería ceñirse a las formuladas durante la prueba practicada administrativamente? ¿Y dónde el derecho a la controversia de la prueba?
  - El detector de mentiras no ofrece confiabilidad desde el punto de vista probatorio. En efecto, si lo que registra -aunque lo haga con gran precisión- son apenas síntomas consistentes en palpitaciones cardiacas más rápidas, aceleración del pulso o mayor intensidad del sudor -por ejemplo-, no es legítimo inferir que esos síntomas están indisolublemente ligados a la mentira del interrogado, ni tampoco lo es concluir que la ausencia de los enunciados factores signifique fatalmente la veracidad de lo respondido o la inocencia de personas que puedan -que las hay- dominar sus emociones y permanecer impasibles mintiendo con descaro.
  - ¿O lo que se quiere -extrajudicialmente- es transmitir al país algún mensaje "consolador" sobre tan graves acontecimientos, exonerando o culpando precipitadamente y antes del juicio a los miembros de la Fuerza Pública? Eso sería injusto, en cualquiera de las dos opciones.

- ¿No sería mejor acatar los clarísimos términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el sentido de que el fuero militar no tiene cabida cuando estamos ante posibles delitos de lesa humanidad, y los casos deben ir entonces a la justicia ordinaria, evitando de paso erigir al polígrafo o al Gobierno en jueces mediáticos de las causas en referencia?
- En los dos casos debe prevalecer la presunción de inocencia; y a la vez la sociedad tiene derecho a que se busque la verdad de lo ocurrido; a que arribemos a un fallo basado en el debido proceso y no en la simple y perjudicial premura por transmitir, a través de los medios, respuestas improvisadas.
- Si se demuestra, fuera de toda duda razonable, que a alguien se le incrementa el sudor, le palpita más fuerte el corazón o se le acelera el pulso solamente cuando dice mentiras, regresando inmediatamente a la normalidad cuando su siguiente respuesta es verdadera, creeré en el polígrafo. Mientras así no ocurra, seguiré pensando que todo esto no es sino una mentira.

### ¿Sí sirve el detector de mentiras?

\* Ex magistrado de la Corte Constitucional

Se han hecho varios estudios sobre la confiabilidad de este instrumento de investigación.

Varias entidades, entre ellas la Fiscalía, han comenzado a usar el detector de mentiras, o polígrafo, para seleccionar los aspirantes a algunos cargos o para evaluar a personal ya vinculado. Otras, como Policía y Ejército, esperan esclarecer la verdad en el caso de Guaitarilla con el polígrafo. Detrás de esta decisión está la creencia de que este es un buen instrumento para seleccionar o detectar a los que no mienten (¿los más morales?). Vale la pena, por tanto, analizar un procedimiento que está afectando de manera decisiva la vida laboral y personal de mucha gente. Tal es el caso de algunos de los fiscales que fueron retirados de la institución hace unos meses, los cuales se quejaron del contenido ofensivo de muchas de las preguntas a las que fueron sometidos con el polígrafo, e incluso se insinuó que su salida tenía que ver con los resultados de dicha prueba.

El polígrafo, como su nombre lo indica (poli: múltiples y graphos: trazos), registra la reacción cutánea, la presión sistólica, la sudoración y la tasa cardíaca ante diferentes preguntas clave, reacciones que se comparan con las obtenidas frente a preguntas control. Este procedimiento data de 1920 y ha sido empleado con frecuencia en agencias gubernamentales en E.U., las

cuales han depositado una fe casi ciega en su eficacia. Sin embargo, también cuenta con muchos detractores, por lo cual el departamento de energía de E.U. creó en el 2000 una comisión de científicos, pertenecientes a la Academia Nacional de Ciencias, para que de manera independiente juzgara la eficacia del polígrafo. La comisión estuvo integrada por profesores de departamentos de psicología, bioestadística, neurología y medicina. Su función fue la de analizar el polígrafo para la selección de personal, trabajo que les tomó cerca de dos años. En Alemania, por otro lado, el gobierno nombró a un profesor de la Universidad de Heidelberg (Fiedler y col.) para un trabajo parecido al de los miembros de la Academia de Ciencias y diera recomendaciones acerca del uso del polígrafo en casos criminales. Ambos informes tienen el mérito de recopilar de manera crítica la investigación sobre el tema y de ser estudios independientes, ya que mucha de la información disponible proviene de vendedores de dichos aparatos o de entidades que los usan. Para evaluar el uso del polígrafo es necesario juzgar varios aspectos: su fundamento, el procedimiento en sí y la validez de la información obtenida.

En cuanto al fundamento, es decir, en cuanto a que las respuestas fisiológicas nos dicen si la persona está mintiendo o no, se supone que si las reacciones a las preguntas son más intensas que aquellas frente a las neutrales, el test es positivo, es decir, la persona está mintiendo. Por el contrario, si la reacción frente a las preguntas clave o críticas no alcanza el nivel de activación de las de control, la persona está diciendo la verdad. Si ambas tienen un nivel parecido, el resultado es inconcluso. A este respecto señala la comisión de la Academia que aunque ciertos estados psicológicos asociados con el decir mentiras (ej: el miedo a ser considerado mentiroso) pueden producir cambios fisiológicos, estos también se pueden dar por otras causas físicas y psicológicas, entre ellas, el someterse a una prueba. Las preguntas control, las cuales se repiten varias veces, incluyen algunas sobre cosas que prácticamente todo el mundo ha hecho pero que las personas pueden negar (ej: ¿alguna vez ha cogido algo ajeno?), y la reacción frente a estas se compara con las críticas. Adicionalmente se supone que en el caso de las mentiras, todas las respuestas fisiológicas deben ser mayores que cuando se dice la verdad. Sin embargo, como señalan Fiedler y col., se supone que las respuestas fisiológicas de los distintos canales deben coincidir en ser elevadas cuando hay mentira y las reacciones deben ser congruentes en las distintas presentaciones de las preguntas.

Pero esto no es necesariamente así, es decir, puede haber inconsistencias en la medida, pero más importante aún, se carece de una teoría que nos diga cómo se dan y cómo se integran las respuestas fisiológicas ante la

mentira. Por otra parte, no sabemos si la diferencia en la respuesta fisiológica ante las preguntas críticas, en caso de que se dé, se presenta porque la persona está mintiendo o por el contenido de la pregunta. Por ejemplo: si a alguien se le pregunta si ha abusado sexualmente de alguna persona, puede negar haberlo hecho, pero presentar una respuesta fisiológica intensa porque él fue víctima de abuso sexual. El contenido de las preguntas puede suscitar miedo, disgusto, rabia, vergüenza y producir reacciones más intensas sin que signifique mentira.

Las personas, por otro lado, pueden aprender a controlar sus reacciones fisiológicas y superar la prueba, a pesar de estar mintiendo. Un caso conocido es el del ex agente de la CIA Aldrich Ames, quien superó la prueba sin problemas. Más aún, uno puede suponer que los psicópatas, los cuales no sienten ninguna culpa por la violación de las normas, muestren una reacción parecida frente a las preguntas críticas y a las de control debido a su falta de emocionalidad y que, por tanto, pueden superar la prueba.

Relacionado con lo anterior, está el hecho de que las preguntas control no están estandarizadas, es decir, se ajustan a la persona y se plantean de acuerdo con la 'experiencia' del poligrafista. Como señalan Fiedler y col., las preguntas control para establecer una línea de base o de comparación se dejan a la intuición del experto y el punto es cómo puede este ser tan intuitivamente ingenioso para escoger exactamente las preguntas control que servirán de punto de corte para las otras. En otras palabras, según los autores mencionados, aun asumiendo que hay mentiras normales, ¿por qué debe ser su nivel de activación el límite que las separe de las mentiras criminales? Esta falta de estandarización en el procedimiento crea dudas acerca de su valor y desconoce un hecho muy relevante en la evaluación psicológica, a saber, que la forma en que están planteadas las preguntas afecta la respuesta, y de ahí el que las preguntas se estandaricen. Este hecho ha sido puesto de presente en estudios sobre memoria realizados por Loftus. Según sus resultados, no es lo mismo que a las personas que han presenciado un accidente se les pregunte si vieron un carro con las farolas quebradas o si vieron el carro con las farolas quebradas. Los problemas anteriores afectan la validez para la detección de mentiras, pero surge un problema adicional y es cómo saber realmente que los que fracasan en la prueba están mintiendo, en tanto que las que la superan están diciendo la verdad. El criterio ha sido la confesión de la persona y en contados casos el testimonio de otros. Con respecto a la confesión, esta tiene un sesgo señalado por Fiedler y col. de manera tal que es más probable que las personas que fracasan en la prueba confiesen a que lo hagan las que resultaron exitosas.

En el primer caso, las personas pueden confesar porque sí son culpables y se creen cogidas, o son inocentes pero confesar les puede traer algún beneficio. En el segundo caso no hay razón para que las personas confiesen. El sesgo en la evidencia hace que no sirva como criterio de validez para los resultados del polígrafo. Por estas razones, los miembros de la comisión de la Academia concluyeron que el polígrafo “agarra al inocente y deja pasar al culpable”. Estos expertos también se quejaron de la pobre calidad de los estudios sobre el polígrafo. Algunos defensores argumentan que el polígrafo sirve para disuadir, de manera tal que personas inmorales que saben que deben pasar por esa prueba prefieren no presentarse al cargo que la exige. Sin embargo, según un artículo de Aftergood en Science, y a pesar del uso del polígrafo, hay un aumento exagerado en la filtración de información en agencias como la CIA. Otro aspecto importante es considerar el decir o no mentiras como prueba de moralidad, si esto es lo que quieren las instituciones que usan el polígrafo.

Aun suponiendo que fuera agudo en la detección de mentiras, no se puede suponer que la conducta ante la mentira abarque toda la moralidad, o sea el factor más importante. La moralidad es más amplia y más compleja que eso.

Uno puede encontrar personas que no dicen mentiras pero que son capaces de torturar a otras o que pueden obedecer órdenes irracionales o lesivas para los demás. A este respecto se preguntaban los miembros del comité de la Academia de Ciencias cómo la respuesta a una pregunta acerca de si en el pasado se ha consumido droga puede predecir una conducta futura de muy diversa índole: ser confiable. La forma de ver, juzgar y sentir frente a problemas morales, que es lo que posteriormente determinará la conducta, debe ser evaluada de otras maneras. Por estas razones, el mencionado comité concluyó que no se puede esperar que el polígrafo sea un método válido y confiable para la selección de personal, pues “su agudeza para distinguir los violadores de la seguridad, actuales o potenciales, de los inocentes que responden la prueba, es insuficiente como para justificar la confianza en su uso para la evaluación de los empleados en las agencias federales”.

Al mismo tiempo instó al gobierno estadounidense a invertir más para un programa de investigación para desarrollar nuevas formas de detectar a los que puedan atentar contra la seguridad, lo cual incluye investigación tanto psicológica como Fisiológica.

Fiedler, por su parte, también le aconsejó al gobierno alemán discontinuar el uso del polígrafo en casos criminales, recomendación que el gobierno acogió. Entre nosotros, aparte del dudoso valor de los resultados del polígrafo, ya el ex Procurador BERNAL CUELLAR señaló que en casos como los de Guaitarilla, los implicados pueden rehusarse a dicha prueba. Pero como somos tan dados a copiar y no siempre copiamos lo mejor, seguramente el uso del polígrafo se extenderá para regocijo de las empresas que comercializan su uso.

De todos modos no hay que desconocer que este es un mecanismo que permite escoger al personal más idóneo para desempeñar determinado cargo dentro de una organización, o detectar factores de verdad o mentira, el cual se realiza a través de un conjunto de etapas, métodos y tareas que condicionan los resultados del mismo. Concebir el proceso como una simple aplicación de técnicas e instrumentos es uno de los errores más comunes que conllevan a la ineficacia en este trabajo.

En ocasiones algunos empresarios solicitan a un especialista que de forma rápida le realice un proceso de selección, como si fuera una actividad inconexa que solo consistiera en aplicar un grupo de técnicas (psicológicas) y a partir de ahí arribar a conclusiones, error.

## 5.2 MARCO TEÓRICO

### 5.2.1 LAS EMOCIONES

Los seres humanos ríen, lloran, se alegran, se entristecen, se llenan de agresividad, de ira, de ansiedad o de afecto. El mecanismo a través del cual la persona tiene la posibilidad de ejercer estas funciones es la emoción.

Las emociones están localizadas en el cerebro y operan a través de sutiles mecanismos psíquicos y fisiológicos. La emoción es una manifestación exterior de algo interno, constituye una fuente de energía, es una experiencia, es algo que se siente. Finalmente, es un estado fisiológico, que se puede registrar y observar directamente.

La psicología y la psicofisiología, conciben la emoción como una estructura de comportamiento, desencadenada por un conjunto de causas directas e indirectas, internas y externas, que persisten mucho tiempo después de que el estímulo ha desaparecido y que, por ello, constituyen una fuerza motivadora poderosa del comportamiento individual.



## 5.2.2 EXPRESIÓN DE LAS EMOCIONES

Cuando se dice que una persona se halla atemorizada o contenta, se toma como referencia la conducta que dicha persona manifiesta tal como tensión a través de su expresión facial, gestos, postura corporal, sudoración, respiración, etc...

## 5.2.3 BASES NEUROFISIOLÓGICAS DE LA EMOCIÓN

No hay duda de que la emoción implica una serie de cambios en el organismo.

Estos cambios están regulados de manera compleja por el sistema nervioso central, por las dos secciones del sistema nervioso vegetativo o autónomo, y por las glándulas endocrinas.<sup>3</sup>

El cerebro activa y regula los aspectos fisiológicos de la emoción. El sistema límbico es un complejo sistema que incluye el córtex, ciertas estructuras subcorticales y el hipotálamo. Sus funciones principales son las de:

- Activar la mayor parte de las funciones corticales; recoge información sensitiva y sensorial por su conexión con la formación reticular, y programa respuestas que son realizadas por estructuras más altas.
- Conferir un carácter afectivo a la conducta, proporcionándole una impronta personal.
- Permitir la adaptación del hombre a su medio por su conexión con el sistema nervioso vegetativo, integrando las experiencias del mundo interno con las del externo.

Cumple una función adaptadora.

Todo el mundo ha experimentado los cambios dentro de su propio organismo cuando está perturbado emocionalmente. El sistema nervioso vegetativo o autónomo determina estas alteraciones somáticas. Este sistema consiste en una serie de nervios que parten del cerebro y de la médula espinal e inervan los vasos sanguíneos y otras estructuras.

---

<sup>3</sup> CORBELLA, Juan. Enciclopedia Práctica de Psicología. Editorial Orbis. Tomo 5 Pag 95. 1985

El sistema simpático es una de sus partes: aumenta el ritmo cardiaco y la presión arterial y envía la sangre a los músculos exteriores. Actúa en los estados emocionales o, por lo menos, cuando el individuo se halla encolerizado o atemorizado.

La otra parte del sistema autónomo se llama sistema parasimpático, tiende a actuar cuando la persona está relajada y en calma, tranquiliza el ritmo cardiaco, reduce la presión arterial y envía sangre al aparato digestivo, contribuyendo con ello a la reserva de energías y alimento.<sup>4</sup>

#### 5.2.4 EL POLÍGRAFO

El polígrafo es un instrumento científico ultrasensible que de manera súbita registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira, por eso, es una técnica que auxilia en la investigación judicial.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son la frecuencia y el ritmo respiratorio, la sudoración de la piel y la frecuencia y el ritmo cardiaco.

La prueba de polígrafo es un recurso para definir la tendencia psicodinámica de la persona, útil para valorar la aplicación y reconocimiento de códigos éticos y axiológicos con los que se relaciona.

El resultado que se registra en un gráfico, es la proyección de eventos asimilados en la base estructural de contenidos en la memoria y que se manifiestan en variaciones fisiológicas, ante la reactivación generada en la entrevista previa y cuestionamientos directos.

Los trazos fisiográficos obtenidos por la prueba, infieren la tendencia de una persona, para conducirse con veracidad o con la falta de ella. Un elemento valioso en la prueba de polígrafo, es el sector de admisiones, en las que el sujeto en examinación, define su posición ante diversos eventos. La aplicación del polígrafo, valida los datos aportados en la entrevista por la persona en examinación.

Otro elemento de valuación en esta prueba, es el desempeño kinético y el análisis gramatical, desarrollado en el proceso de análisis poligráfico.

---

<sup>4</sup> MARTÍNEZ SELVA, José María . Psicofisiología. Pag 5 Editorial Síntesis (Madrid) 1995.

La fisiología poligráfica comprende el estudio específico de aquellas funciones del cuerpo que afecta la respiración, la respuesta electrodérmica (GSR) y el cardio de una persona al hacerse una pregunta durante un examen con el polígrafo.

En su condición básica, el instrumento tiene tres componentes que son los que graban y registran las reacciones fisiológicas de la persona que se está examinando:

- **El Cardioesfigmógrafo:** Es también conocido como la unidad de presión sanguínea. El cardio mide y registra la acción del corazón, la presión sanguínea y el ritmo del pulso del sujeto.

Solamente se necesita una mínima cantidad de energía para impulsar el sistema de registro de la presión sanguínea.

Esta energía es suministrada por los latidos de pulso (generalmente tomado del brazo del sujeto) y se transmite al instrumento por una banda para la presión sanguínea a través de un tubo de goma.

- **El Neumógrafo:** Se conoce también como unidad de respiración y su función es la de grabar y registrar las variaciones en cuanto a los ciclos de la respiración (inspiración y expiración) del sujeto y los cambios que puedan ocurrir en ellos durante el examen.

La sección del neumógrafo recibe su energía de unas bandas que se ajustan a nivel torácico y abdominal del sujeto y comunican los movimientos al instrumento registrador.

- **Galvanómetro (GSR):** Mide y registra las señales eléctricas del cuerpo de la persona y el cambio en la transpiración (respuesta electrodérmica). La sección de GSR recibe energía de una cantidad mínima de electricidad que es generada por el mismo sujeto y se mide fácilmente por sensores colocados en los dedos de las manos del examinado.

Esta herramienta científica ha evolucionado de una manera muy interesante en los últimos 10 años; contamos en la actualidad con polígrafos mecánicos, electrónicos y computarizados.

- **Los polígrafos mecánicos**, son los llamados también análogos, donde las partes del neumógrafo y cardiógrafo son totalmente neumáticas y funcionan por aire o ventilación y el galvanómetro es la parte eléctrica junto con la gráfica que corre por medio de un pequeño motor, donde las lecturas se logran a través de plumas con tinta líquida.
  
- **El polígrafo electrónico**, tiene un gran avance sobre el anterior, ya que añade el neumógrafo y cardiógrafo, un botón de sensibilidad que ayuda para mejorar la impresión de la gráfica, sobre todo en el segundo, ya que al brazal se le pone menor presión y con el botón se puede obtener una gráfica de tamaño grande y clara, la impresión de las gráficas se continúa realizando con tinta líquida sobre papel, su manejo es sencillo y mejora su información.
  
- **El polígrafo computarizado**, ha revolucionado en su totalidad los dos anteriores modelos, ya que a través de un programa tiene las tres funciones, se pueden archivar los resultados en un diskette o disco duro de la misma computadora, esto puede ayudar a reimprimir todas las gráficas que sean necesarias para efectuar estudios manuales, sin embargo el polígrafo tiene integrado un programa donde produce resultado de probabilidad de mentira.

#### 5.2.5 TIPOS DE EXAMEN

Se detalla a continuación los tipos de exámenes aplicados en poligrafía, los cuales se emplean según la importancia del caso y la información requerida.

- **Examen de Incorporación:** En este se examina al candidato con el fin de determinar si ha sido honesto al llenar los datos requeridos en la solicitud. (en nuestro caso, los datos del indiciado). Este examen es un complemento a la labor del departamento de Recursos Humanos de una empresa. Así mismo se utiliza con el fin de identificar algunos aspectos que se hacen imposible detectar mediante la realización de un estudio de confiabilidad.

➤ **Examen de Rutina:** Igual que un auditorio, la función de un examen de rutina es descubrir irregularidades y violaciones a los procedimientos establecidos dentro de una organización. El éxito de los exámenes de rutina se debe a que su aplicación permite medir cómo está cumpliendo sus funciones el personal de una empresa.

➤ **Examen Específico:** Está diseñado para confirmar la inocencia o descubrir la culpabilidad de un sujeto dentro de una investigación. En un Examen Específico lo primordial es establecer claramente qué es lo que se intenta resolver, para ello es necesario obtener previamente la mayor información posible con relación al incidente sucedido.

#### 5.2.6 USOS Y APLICACIONES:

\* Procesos de selección de personal asignado a puestos claves y funciones críticas.

\* Evaluación de desempeño confiable y de honestidad, en el entorno laboral o vida personal.

\* Investigaciones derivadas por conductas laborales fraudulentas, robos, ilícitos y deslealtad.

#### 5.2.7 ¿CUANDO ES APLICABLE EL POLÍGRAFO?

*Siempre que sea necesario determinar de forma científica y fiable la veracidad de un testimonio con independencia de la naturaleza del caso.*

Mediante la aplicación de polígrafo se resuelven con mayor objetividad situaciones complejas de forma rápida y económica.

En los procesos de selección de personal destinado a ocupar puestos de máxima confianza, que requieran a su vez un alto índice integridad, en especial los relacionados con:

➤ Compañías de seguridad privada: escoltas, chóferes, transporte de fondos, uso de armas de fuego.

➤ Manejo de mercancías: logística, transporte urgente, etc.

- Manejo de información confidencial y/o estratégica, proyectos, diseños, secretarías personales.
- Escuelas de Policía y fuerza pública: selección de candidatos.

#### 5.2.8 ¿SON SIEMPRE CONCLUYENTES LOS RESULTADOS DEL POLÍGRAFO?

Normalmente sí, la mayoría de los casos se determinan como NDI (no deception indicated/ no se detecta engaño) o DI (deception indicated/ se detecta engaño), no obstante puede ocurrir que en determinados casos el dictamen final de la prueba sea calificado NC “no concluyente” esta situación poco frecuente, es debida a que la persona que se somete a la prueba no está en las condiciones necesarias para realizar la misma, para descartar esta posibilidad, antes de comenzar el examen, el examinador realizará una sencilla prueba con objeto de comprobar la aptitud del examinado.

#### 5.2.9 ¿EXISTE ALGUNA GARANTÍA DE PRIVACIDAD?

Sí, está regulado que la prueba con el polígrafo se realice siempre en un ambiente privado, sin la injerencia de terceras personas, excepto en los casos donde sea necesario un intérprete.

En el momento de dar su consentimiento a la prueba, el examinado indica quien puede conocer los resultados.

Esta normativa forma parte del código ético de la American Polygraph Association / Asociación Latinoamericana de Poligrafistas y de todos sus afiliados internacionales.

Como regla general (\*) no serán de aplicación preguntas que puedan inferir en los siguientes temas:

- Creencias religiosas
- Actividades o inclinaciones sexuales
- Opiniones sobre temas raciales
- Actividades o afinidades políticas
- Actividades o afiliaciones sindicales

(\*) Excepto en exploraciones poligráficas específicas, donde las preguntas tendrán siempre relación con la naturaleza del caso, por ejemplo: infidelidades de pareja.

#### 5.2.10 MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD QUE PROPONEMOS (VOLUNTARIA) PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE POLÍGRAFO.

A continuación se expone un modelo de formato el cual será diligenciado de manera voluntaria por la persona de manera previa al examen. De esta forma se expone la voluntad tácita de la persona para someterse al examen psicofisiológico.

**-¿Podría un examen a la cual la persona examinada se somete de manera voluntaria violar los derechos fundamentales inherentes a ella?-**

Mediante la firma de este documento sr./sra. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ afirmo libre y voluntariamente estar en el uso pleno de mis facultades legales y mentales, y de acuerdo en someterme a un examen poligráfico, habiendo sido informado a mi plena satisfacción del contenido y normas de procedimiento del examen, al igual que se ha hecho con mi apoderado, incluyendo la posibilidad de dar por finalizado el examen en el momento que yo lo solicite. Asimismo, doy mi conformidad para que los resultados obtenidos en dicho examen, sean facilitados a \_\_\_\_\_, patrocinador de esta prueba, y a mi defensor \_\_\_\_\_ quienes previamente me advierten que oponerme a la realización de la misma no me excluye ni conforma indicio de ninguna calidad en el proceso. (firma e impresión dactilar).

El anterior formato es prueba clara de la intención que se prevé de no vulnerar ninguna clase de derecho al sujeto que de manera libre y voluntaria decide someterse a el examen del polígrafo, cabe recordar que el test que previamente a preparado el poligrafista debe ser conocido y aprobado por el abogado defensor, esto en aras de conservar aun mas la protección de los derechos del examinado, también es viable y se propone que cada sesión sea grabada en audio y video, esto con el fin de demostrar claramente que el examen no ha sido manipulado.

### 5.2.11 METODOLOGÍA CIENTÍFICA.

Estos son los pasos de la metodología científica a seguir durante una evaluación:

- Presentación
- Autorización (por escrito)
- Antecedentes personales
- Revisión de la situación médico-psicológica
- Explicación del polígrafo
- Entrevista pree-test
- Formulación y revisión de preguntas
- Introducción de preguntas control
- Elaboración de gráficos
- Interpretación de gráficas
  
- Entrevista post-test.

### 5.2.12 TIEMPO DE APLICACIÓN

Generalmente 90/120' son necesarios para administrar correctamente una prueba poligráfica, cuando se trata de una investigación. En los casos de selección de personal, existe un método simplificado cuya duración no excede de una hora.

La prueba incluye una fase previa, donde se solicita información de carácter general sobre la salud del examinado, a continuación se explica el funcionamiento del polígrafo.

La prueba continúa con una revisión detallada del caso con objeto de definir las preguntas que configuran el examen, una vez aceptado el cuestionario, se procede a realizar las preguntas con el polígrafo. Dos o tres gráficos son necesarios para una mayor exactitud de los resultados.

### 5.2.13 TÉCNICA POLIGRÁFICA PARA APLICACIONES EVIDENCIARIAS.

Hoy en día existen tres formatos principales de examinación que se usan en la poligrafía; el método más común es la técnica modificada de preguntas de comparación (siglas en inglés (MGQT), el cual toma varias formas y composiciones: Reid, Arther, Baskster, DoDPL, Marcy, Gordon y otras.



El MGQT, es el método preferido en casi todas partes en donde el polígrafo se utiliza en investigaciones criminales, excepto en Japón y en China. Su popularidad surge de su amplia gama de aplicaciones y el surgimiento de sistemas de puntuación con los cuales el MGQT es compatible.

A un menor grado, se utiliza la técnica Relevante-Irrelevante (TI) primordialmente en aplicación de múltiples opciones o variables. Por muchos años la técnica RI se aplicaba en exámenes criminales pero su uso comenzó a declinar con la difusión del MGQT en 1950.

El tercer formato se puede llamar genéricamente la técnica de información encubierta (sigas en inglés CIT) la familia de las CIT incluye la prueba del punto de tensión (sigas en inglés POT), pruebas de estimulación y examen de culpabilidad por conocimiento (siglas en inglés GKT), mientras que la mayoría de los practicantes de la poligrafía ha utilizado la POT y las pruebas de estimulación, la GKT es la menos familiar.

En 1959 el Dr. David T. Lykken reportó un sistema de examen y puntuación para el canal electrotérmico que se podía usar en investigaciones criminales.

El método del Dr. Lykken, el cual llamó examen de culpabilidad por conocimiento, sacaba provecho de la estimulación fisiológica más alta que ocurre cuando un sujeto culpable reconoce un objeto de prueba relacionado a un crimen colocado entre muchos otros objetos temáticamente similares pero no relacionados.

Los sujetos inocentes, aquellos que no saben cuales objetos son relevantes y cuales son neutrales, tienen menos probabilidad de producir respuestas electrodermales (siglas en inglés EDR) a los objetos de prueba relacionados al crimen.

El examen de culpabilidad por conocimiento era apenas cosa nueva en el campo de la detención de mentiras.

Los primeros trabajos en culpabilidad por conocimiento en aplicaciones criminalísticas se pueden trazar al principio del último siglo (Crane, 1915).

Los poligrafistas pueden reconocer el GKT como otra forma de POT al cual está cercanamente relacionado y se ha utilizado por lo menos desde 1930, pero hay diferencias importantes.

Primero, en el GKT solo se necesita usar el canal electrotérmico, los examinadores pueden registrar otros dos canales polígrafos tradicionales para cumplir con licenciamientos, regulaciones o requerimientos de la APA al conducir un GKT, pero los mismos no necesitan ser interpretados.

Segundo, los objetos de la prueba se presentan al azar con la excepción de que el primer objeto siempre es un amortiguador.

Tercero, al GKT se le da puntuación objetivamente usando el método descrito más adelante.

#### 5.2.14 EL MÉTODO MGKT

Antes de comenzar a discutir el procedimiento de MGKT, vamos a contestar la pregunta obvia en cuanto al porqué un examinador poligráfico entrenado altamente competente en técnicas convencionales, podría considerar usar el MGKT, una razón es que hay más acuerdo en general en la comunidad científica en cuanto a la defensibilidad de la teoría que apoya el MGKT; mientras que el acuerdo científico no necesariamente resuelve crímenes, si tiene peso al establecer si un método de prueba alcanza los estándares evidenciarlos para poder ser admitido en corte.

Un examinador que desee usar los resultados de un examen poligráfico como evidencia en corte, puede encontrar más apoyo científico con el MGKT que con ninguna otra técnica.

No se quiere dar a entender que los otros métodos son menos válidos, solo que muchos científicos tienen preferencia y ésta es por el MGKT.

El MGKT es muy simple de administrar. Antes de la prueba del examinador construye una serie de listas de preguntas donde los objetos se toman de los hechos del caso, la mejor manera de explicar la construcción del examen es usando un ejemplo.

Digamos que la farmacia "San Juan" fue robada por un hombre que estaba usando una máscara sobre su cara y que estaba empuñando un destornillador, se llevó \$188.000 pesos durante el robo, en su desesperación el hombre encajo el destornillador al dueño en la mano. El ladrón se fue corriendo por la calle y escapó al subirse a un autobús que estaba parado en la esquina.

Podemos asumir que el ladrón recordaría muchos de los detalles del robo; el nombre del negocio, el arma, el disfraz, la cantidad de dinero robado, donde fue herido el dueño y la manera de escaparse del lugar.

De manera similar, una persona inocente probablemente no sabría de los detalles a menos que hubiese algún tipo de divulgación al público. Asumiendo que la policía hubiera retenido apropiadamente estos detalles, el MGKT se podría administrar usando la información del crimen con cualquier sujeto a examinarse.

Cada hecho del caso tendría una prueba por separado. Usando el ejemplo, el tipo de arma puede ser un MGKT, los siguientes objetos pueden ser; una pistola, rifle, machete, cuchillo, botella rota y por supuesto un destornillador; a este último se le llama el objeto crítico o muchas veces la "clave".

Todos los objetos en la lista deben ser igualmente plausibles; la persona inocente no debe poder adivinar cual es el objeto crítico en la lista por las características del mismo, en adición, no debe haber ningún objeto que cause confusión en la lista, por ejemplo, un cañón.

También es importante que el objeto crítico sea algo de lo cual la persona culpable se va a acordar, puede que el ladrón no recuerde el color de los zapatos o del cabello del dueño de la tienda, porque estos no tienen importancia en el crimen, se debe estar consciente de que es común que los crímenes sean realizados por individuos cuyo razonamiento se encuentra bajo la influencia del alcohol o drogas; en estos caso se debe tener cuidado en seleccionar aquellos objetos críticos para el MGKT que tengan la mayor posibilidad de ser reconocidos por el sujeto culpable.

En cada lista del MGKT debe haber 5 o 6 objetos, incluyendo el objeto crítico, y debe haber 3 o más listas, cada una con un objetivo crítico distinto.

La posición del objeto crítico entre los otros objetos se debe escoger al azar, pero el objeto crítico nunca debe estar en la primera posición, esta se reserva siempre para el objeto neutral, más adelante explicaremos porque es necesario que haya 3 o más listas de objetos.

Después de proporcionar los 3 o mas MGKT, el examinador puede comenzar a darle puntuación, esto es bastante simple, nunca se le da

puntuación al primer objeto, solo a los objetos restantes, usando solo la amplitud del EDR, si la mayor amplitud de EDR ocurre en el objeto crítico se de la una puntuación de 2, si la reacción del objeto crítico es la segunda más fuerte, la puntuación es 1; si la reacción al EDR en el objeto crítico se considera la tercera o menor, no se le otorga puntuación.

Por tanto, la puntuación más alta para los 3 MGKT, es de 6 y la más baja es de 0.

Las reglas decisivas varían, pero Lykken (en 1959) reportó éxitos usando una puntuación equivalente al número de MGKT administrados.

En el ejemplo, una puntuación mayor de 3, indicaría que el sujeto tenía conocimiento de detalles del crimen, los que una persona inocente no tendría.

El verdadero atractivo del MGKT, en adición a su simplicidad, es que permite que el usuario calcule la probabilidad precisa de obtener un falso positivo.

La capacidad del usuario poder calcular la probabilidad de error precisa en la prueba es un factor al que muchas jurisdicciones le dan gran importancia en evaluaciones forenses.

Como podemos ver, la técnica MGKT nos muestra una alta variedad de posibilidades a investigar, no solamente es útil para exámenes específicos, puede adaptarse eficientemente para exámenes de rutina ó selección; dependiendo el caso o la situación especial que confronte el aspirante, el examinador podrá utilizar a consideración la técnica que más se ajuste al requerimiento.

#### 5.2.15 PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL POLÍGRAFO

Con el fin de aclarar un poco más a fondo los aspectos relacionados con este tema, se realizan una serie de preguntas que comúnmente son utilizadas por las diferentes personas que se han visto interesadas o sometidas a un examen de poligrafía.

## ¿CÓMO FUNCIONA EL POLÍGRAFO?

Según los expertos en el manejo del polígrafo, mal llamado “**detector de mentiras**”, cuando una persona miente se producen en ella, súbitamente, respuestas fisiológicas emocionales que son imposibles de dominar en un corto espacio de tiempo.

Es así como la presión sanguínea del entrevistado, su respiración y la conductividad eléctrica de su piel sufren modificaciones simultáneas considerables que alteran el sistema nervioso autónomo y que delatan de inmediato que está mintiendo o que se encuentra ocultando algún tipo de información.

## ¿ES FIABLE EL POLÍGRAFO?

La técnica de investigación del polígrafo se ha convertido desde hace varios años en el método más confiable para determinar la veracidad o falsedad de las afirmaciones que hace cualquier persona. A pesar de que no ha sido usado como prueba en algún caso judicial, muchos estudios efectuados en la última década revelan la fiabilidad y exactitud del polígrafo.

## ¿SE PUEDE BURLAR UNA PRUEBA DE POLÍGRAFO?

Ocasionalmente, el profesional del polígrafo se va a enfrentar a un individuo que trata de alterar el resultado de su examen de polígrafo con acciones premeditadas y practicadas. Para efectos de explicar esta situación se denominarán “contramedidas”. Varios científicos han reconocido la importancia de estudiar las contramedidas utilizadas en exámenes de polígrafo.

Entre los que han escrito al respecto se encuentra ORNE & THACKRAY, 1972; BARLAND & RASKIN, 1973; ABRAMS, 1977; GUDJONSON, 1988; SACK, 1993. Aun cuando encontramos pequeñas diferencias entre ellos, tienen en común en categorizar las contramedidas. Así:

- Físicas.
- Mentales.
- Farmacéuticas o Químicas.
- Manipulación dirigida al Examinador.

La experiencia y formación del examinador es imprescindible a la hora de alcanzar resultados fiables. Polyscan IPS utiliza métodos clínicos y test de detección de sustancias tóxicas a la hora de evitar todo intento de fraude basado en el uso de drogas o fármacos inhibidores del SNC.

El uso de este tipo de test es voluntario siempre que se trate de un asunto privado sin transcendencia pública y obligatorio cuando la evaluación se trate de una pericial con efectos legales.

Arifarm-Test es un detector de drogas de uso doméstico producido en Estados Unidos, donde se utiliza desde hace más de dos años, y homologado por la FDA2 (Food and Drug Administration), la agencia norteamericana del medicamento, que destaca por la rigurosidad de sus

controles antes de la aprobación de un nuevo producto. Arifarm-Test es comercializado en España por la empresa Arifarm Business S.L., perteneciente a los grupos farmacéuticos Arion y Codifarma, con más de quince años de experiencia en el sector.

#### ¿QUÉ PORCENTAJE DE CREDIBILIDAD TIENE EL POLÍGRAFO?

Antes de hablar de la confiabilidad del polígrafo es importante tener en cuenta la diferencia existente entre el instrumento del polígrafo y una prueba de poligrafía, ya que el polígrafo como instrumento es aquel que a través de diferentes estudios científicos se ha detectado que es aquel encargado de registrar una reacción fisiológica en una persona.

Sin embargo ésta reacción se puede producir por cualquier elemento que de una u otra forma actúe sobre el sistema nervioso autónomo del ser humano (un ruido, un movimiento, un suspiro, entre otros) por lo cual, de acuerdo a los estudios practicados se puede entender que el polígrafo como **instrumento** tiene un 100% de confiabilidad, la veracidad de la prueba en conjunto es decir polígrafo (instrumento) y poligrafista (perito), es de un 97%, es decir que el 3% restante se tiene en cuenta bajo el grado de error que tiene el poligrafista como ser humano en su diagnóstico, mejor dicho de manera mas clara tenemos a manera de ejemplo un sistema penal como el nuestro esta concebido para ser 100% eficaz, sin embargo esto no garantiza que la decisión judicial sea siempre la correcta (la realidad nacional nos lo evidencia), pues la experiencia del juez es factor de suma importancia para la toma de decisiones acertadas y aun asi se puede fallar.

Una prueba de polígrafo requiere de algunos pasos o procesos que se estudiarán más adelante, los cuales son necesarios y permiten detectar si una persona está mostrando reacciones indicativas de engaño o no.

Es allí en donde se analizará que de acuerdo con las mismas investigaciones realizadas por diferentes universidades del mundo se han interesado en investigar la fidelidad de los resultados que emite esta prueba.

Un detallado informe de la Universidad de Stanford (EU) demuestra que la prueba del polígrafo es un 96% de las veces confiable.

La Universidad de Temple (EU), por su parte, asegura que alcanza una fiabilidad de más del 92%. Finalmente, una investigación del Departamento de Defensa de EU le da un crédito del 95% de confiabilidad en un **poligrafista experto**.

#### 5.2.16 COSTOS

Es necesario tener en cuenta que en nuestro país no existe una empresa encargada de fabricar o ensamblar estos instrumentos.

En su mayoría son de origen Estadounidense (Lafayet, Axixton y Stoelting), contando con algunos prototipos poco conocidos hechos en China, Japón entre otros, lo que hace ver que los costos de los mismos oscilen de acuerdo a las características de cada uno de ellos y la posición en el mercado por parte de las empresas fabricantes. Sin embargo un precio estándar se encuentra entre los \$ 7.000 y \$ 10.000 dólares dependiendo sus especificaciones y requerimientos.

### 5.3 ASPECTOS JURIDICOS.

#### 5.3.1 LEGISLACIÓN COLOMBIANA

- Constitución Política de Colombia, Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal, familiar y a su buen nombre.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 27: El estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 29: Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

- Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 33: “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo...”.
- Código de Procedimiento Penal, Disposiciones Generales, Artículo 148: En la actuación se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales.
- Ley 906 de 2004. Artículo 373. “que los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta de un caso podrán ser probadas por cualquier medio establecido en el código o por cualquier medio técnico o científico siempre que no viole los derechos humanos”.
- *Resolución 02593 de 2003* (diciembre 11) Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se autoriza y regula la utilización del polígrafo por parte de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

### 5.3.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS, JURÍDICOS.

Llegar, actualmente a la noción de un estado social y democrático de derecho, desde 1991 con la nueva constitución de la república de Colombia, otorgando derechos de participación al individuo social, como por ejemplo, el voto, el plebiscito, el referendo, la revocatoria del mandato, la posibilidad de elegir y ser elegido, el control democrático a las decisiones judiciales, entre otras.

Tener un nuevo sistema penal acusatorio y nuevo código de procedimiento penal con la ley 906 de 2004, represento diferentes fases enmarcando el índice de cultura jurídica de nuestro pueblo.

No se puede determinar con exactitud el momento de aparición del proceso penal, su primera manifestación la encontramos cuando los sacerdotes tomaron para si la función represiva del delito apartándola de las pasiones personales de los ofendidos. Ya se nota en la civilización oriental anterior a



roma el predominio de la iglesia religiosa la cual consideraba el delito como una ofensa a la divinidad.

La Grecia antigua tiene también este concepto, pero tiene mejor concepción al considerar al estado como depositario de este derecho. De la función de la civilización antigua nace roma que trata de armonizar estos principios con el desarrollo de la cultura.

Diferentes fases del derecho enfocado al conocimiento de la obtención de la verdad.

PRIMERA FASE, EL DERECHO ROMANO: del carácter armonizador entre el concepto religioso de oriente y el concepto político de Grecia nace la primera manifestación en la LEY DE LAS DOCE TABLAS

que consagra el principio de la LEY DEL TALION “ ojo por ojo, diente por diente” el Talien no es la venganza si no la medida de la pena.

Todo el derecho criminal romano esta compendiado en las leyes *corneliae* y *juliae*, el proceso penal romano se caracteriza por ser típicamente acusatorio pues si no se ejerce la acción que da impune el delito.<sup>5</sup>

Consumada la invasión de los bárbaros y la caída del imperio (a 176 D.J.C), se impone el derecho germánico, conjunto de instituciones que marcan un notable retroceso dentro de la cultura que había alcanzado el imperio de occidente.<sup>6</sup>

Prevalecía el derecho de la fuerza individual, mas tarde vino la conversión de los germanos a la fe y se apodero de ellos una mística. Se llego a las ordalías o juicios de Dios en lo que e creía la intervención de Dios en la justicia, contrariando las leyes naturales para probar la inocencia del sindicado.

Existían prácticas como Las ordalías del agua fría o caliente; del fuego del hierro o la hoguera, el duelo y la cruz.

---

<sup>5</sup> Tesis Neira archiva Luis Carlos, capitulo derecho penal probatorio. Universidad javeriana 1946 v. xii, facultad de ciencias económicas y jurídicas, bogota Colombia: consulta (biblioteca luis angel Arango.

<sup>6</sup> Tesis Neira archiva Luis Carlos, capitulo derecho penal probatorio. Universidad javeriana 1946 v. xii, facultad de ciencias económicas y jurídicas, bogota Colombia: consulta (biblioteca Luis ángel Arango

Para mencionar una de ellas tenemos la ordalía de agua fría la cual consistía en amarrar al sujeto de su mano derecha a pie izquierdo y luego ser arrojado al río o mar si se ahogaba era culpable si salía era inocente, el proceso era de tipo acusatorio y público se mantuvo hasta 1215 cuando en el cuarto concilio de Letrán fueron refutadas las ordalías y el duelo judicial.

**DERECHO COMUN:** para el siglo XII se presentó un renacimiento del sistema jurídico de Roma, fruto de intelectuales de la universidad de OXFORD, PARÍS Y BOLONIA.

Combinación del derecho germánico en sus costumbres y el monumento jurídico de Roma fue un derecho común mixto, que vino a dar fin al individualismo bárbaro y a las guerras privadas. Poco a poco las leyes de las ciudades y más tarde el tribunal de WESFALICO castigó algunos delitos, dando cabida al principio del orden público.

En el siglo XV el emperador MAXIMILIANO, terminó con el duelo judicial y estableció la cámara imperial, cuya autoridad emanaba directamente del estado, así poco a poco se abolieron las torturas poniendo fin a estas en el reinado

Carlos V, donde descansó el derecho penal hasta el siglo pasado en su obra "la constitutio criminalis carolina".

También es preciso establecer que la decadencia del derecho canónico se debió a las persecuciones a sangre y fuego que realizó la Santa Inquisición, con salvajismo y crueldad contra los herejes y a las continuas disputas entre el papado y los príncipes.

Entonces se introduce el juicio inquisitorio que viene a acabar con el sistema de tipo acusatorio con la presunción de culpabilidad del procesado.

El juez tiene la obligación de investigar la verdad y por tanto asume los 3 caracteres, de acusador, defensor y juzgador. Se introduce la investigación racional de la verdad.

En el siglo XVI con los códigos Constitutio Criminalis Carolina de Carlos V de 1532 y L' Ordonnance Criminale, de Luis XIV de 1670 se dio un nuevo Derecho común que tiene como fuentes el Derecho Romano de Justiniano Canónico que extendió su estudio hasta formar el Corpus Iuris Canonici y una jurisprudencia práctica que se había ido formando con el transcurso del tiempo.

El proceso penal adquiere la forma inquisitiva con investigación secreta y escrita, dando pie a la completa falta de defensa por parte del procesado.

Toda investigación judicial tiende a arrancar de una prueba de culpabilidad del acusado y de esta manera surge la confesión, considerada como prueba máxima la cual se convierte en el objeto de la misma, los juristas establecieron un sistema legal de pruebas, que valorara de antemano la credibilidad plena o semi-plena de cada una de ellas.

A mediados del siglo XVIII comienza esta nueva época del derecho procesal penal influida por los grandes pensadores individualistas y racionalistas. Periodo humanitario donde su primer influjo lo debe a la iglesia con los principios de caridad y humanidad.

<b>PENSADORES</b>	<b>TEORIAS</b>
<b>GROCIO.</b>	Teoría del Derecho natural
<b>HOBBS, SPINOZA Y OCKE</b> (INDIVIDUALISTAS)	Encontraban entre las causas justificativas de las penas la reforma del delincuente.
<b>PUFENDORF Y CRISTIAN WOLF</b>	Racionalismo del Estado
<b>DIDEROT, HELVETIUS,</b> <b>MOSTESQUIE, VOLTAIRE</b> (Francia)	Utilidad Social.
<b>J. J. ROSSEAU</b>	Pacto Social.
<b>CESAR BECCARIA</b>	“dei delitti et delle poena” 1764, reformador del pensamiento jurídico en materia penal.
<b>HOWARD</b>	“state of prisons” 1784, de sus viajes por Europa donde hallo abandono, promiscuidad y falta de humanidad.

FUENTE: de acuerdo al texto se elabora le tabla. Tesis Neira archiva Luis Carlos, capitulo derecho penal probatorio. Universidad javeriana 1946 v. xii, facultad de ciencias económicas y jurídicas, bogota Colombia: consulta (biblioteca luis angel Arango).

Ya en la revolución francesa (1789), se sentaron los principios humanitarios, de legalidad y de jurisdicción; de la legalidad del procedimiento, de las penas y los delitos que tuvieron asentamiento en los códigos.

EL PROCESO PENAL SE DIVIDIO EN:

1. sumario o de investigación de tipo inquisitorio con pruebas secretas y escritas.
2. juicio o vista de tipo acusatorio, público y oral.

En Alemania bajo la influencia de los filósofos racionalistas KANT, FICHTE, SCHELLING, HEGEL Y KRAUSE, aparecen nuevos códigos inspirados en la idea de que la legislación penal debe proteger el orden jurídico del estado como fundamento jurídico de la pena. La cual tiende a acabar con la arbitrariedad judicial y la ferocidad en la penalidad. El jurado apareció en todos los países como una expresión de las doctrinas políticas imperantes.

Para 1890 LOMBROSSO, enemigo de las torturas, estudio el uso de los medios técnicos y científicos para el interrogatorio del criminal. Su mayor contribución fue la de establecer que estímulos agradables o desagradables producen en el sujeto cambios en su presión sanguínea. Utilizo estímulos como la presentación del cuerpo del delito, la corriente eléctrica, música, mujeres y halagos a la vanidad del sujeto.

En 1914, V. Benussi es el primero en determinar los síntomas respiratorios de la sinceridad y la mentira, realizo múltiples experimentos, con bastante éxito, en presencia de peritos judiciales.

Musatti, amplio los experimentos respiratorios y los llevo al terreno practico trabajando con presuntos delincuentes. En la universidad de Harvard, en 1915 Marston realizo investigaciones en testigos sometidos a preguntas, trabajando con el ESFIGMOMANOMETRO. Arrojando un 94% de efectividad en sus investigaciones criminales.

En la época moderna aparece la escuela positivista, el estudio de la personalidad del delincuente que considera el delito como una manifestación de esta personalidad que se halla influenciada por factores psíquicos, físicos, y sociales.

La consagración de las teorías positivistas estaban en el proyecto de FERRI (1920), incluyéndose artículos en la LEY 94 DE 1936. El positivismo combatió la llamada por FERRI “*Dosimetria penal*”, que ha sido borrada de las legislaciones para darle campo a la libre apreciación judicial, respecto de las pruebas presentadas. Dijo la comisión: “ la adopción de disposiciones que exijan el estudio del delincuente como personalidad antisocial, ...” Es esta la plena cabida que se le dio en el cuerpo del código a la reforma de la época moderna.

En el año de 1923 J. A. LARSON publico en el “ *journal of experimental psychology*” su trabajo titulado “the cardio-neumo psychonogram in deception” LARSON estaba adscrito al centro de investigaciones de la escuela de policía de BERKELEY.

Fue tal el éxito del aparato de LARSON que rápidamente los departamentos de policía de lo estados unidos como el de los Ángeles, Oaklnd, Duluth Y Evanston lo adoptaron,

Realizando algunas modificaciones para perfeccionarlo así como múltiples estudios y estadísticas al respecto.

Aun en nuestra época moderna, sabemos que hay quienes todavía utilizan métodos de torturas para sonsacar admisiones a los sospechosos.

La interrogación de un sospechoso, en nuestros tiempos, no es mas fácil que en anteriores, pero puede ser mucho mas objetiva y mas científica, para lograr el éxito, se requiere no solo que los métodos y las técnicas utilizadas sean las mas adecuadas científicamente, si no que el interrogador, tenga un vasto conocimiento de la psicología en lo que se relaciona al sujeto.

Niveles como los métodos objetivos, las técnicas científicas y los conocimientos psicologicos no existían en la antigüedad.

Los primeros avances realizados por LOMBROSSO en 1890 y VENUSSI en 1914 con síntomas de engaño revelados por la presión sanguínea y la respiración fueron el punto de partida de los equipos llamados “detector de mentiras”, entre los que se encuentran:

El polígrafo, El analizador de estrés de voz y la reciente cámara de imágenes infrarrojas.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> WISE ARIAS, Sydney y Núñez, historia de la detección de mentiras, revista el poligrafista internacional- asociación latinoamericana de poligrafistas, No. 2ps, 6-10. 2003. bogota Colombia.

Posteriormente el estudio del testimonio se enmarco dentro de lo que se conoce como psicología del testimonio, que puede definirse como la aplicación de las teorías psicológicas al estudio de las variables que inciden en el proceso declarativo. Solo hasta finales de lo 80s el uso del testimonio estaba limitado a la sanidad mental y a determinantes de la conducta delictiva.

Dentro de los 6 medios de prueba existentes se encuentran la confesión, el peritaje, la inspección, los indicios, los documentos y el testimonio. Este ultimo es uno de los medios de prueba mas frecuentes y de mayor relevancia, dado que a través de este se puede obtener directamente lo, mas importante, que es la verdad, el individuo es quien la percibe y la relata, lo cual aumenta la credibilidad genérica de toda prueba personal y del testimonio en particular, de allí la importancia de la psicología del testimonio. (Malatesta, citado por parra en 1992).

El examen psicológico de la declaración, como del testigo se han tenido en cuenta sobre los siguientes aspectos: (Alonso-Quecuty, 1997).

- Las condiciones físicas del testigo.
- Sus condiciones psicológicas (las generales y las propias al momento de la percepción).
- Su personalidad (sexo, edad, profesión, cultura, patrimonio etc.)
- Su moralidad (antecedentes, condiciones sociales, educación)
- Contenido del testimonio: forma de respuesta, estado de animo, uniformidad, precisión, lenguaje utilizado.

Teniendo presentes dichas variables es como se han dado líneas de investigación que intentan determinar las claves de engaño presentes, cuando un sujeto miente.

Un área, es el estudio de los cambios fisiológicos coexistente con la mentira y la segunda es la investigación de los cambios corporales, movimientos, tono de voz, expresión facial, entre otras.

### 5.3.3 PRUEBAS.

Todo régimen probatorio y toda práctica probatoria judicial tienen un marco de referencia, de naturaleza imperativa, en la constitución y la ley. Por lo tanto la ideología y la política plasman en los estatutos constitucionales todo respecto a lo que debe ser la prueba en los procesos penales.

Esta ideología y voluntad política, no son más que el querer expresado por el legislador respecto del modo como deben utilizarse las pruebas en los procesos penales, como un instrumento al servicio de los fines del estado.

Las autoridades de la republica, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares.

La republica de Colombia, cuenta en el marco constitucional, con los siguientes artículos, los cuales son el soporte, para desmentir la violación de derechos humanos en el uso del polígrafo, describimos algunos de estos:

- Artículo 29, c.p: el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen al proceso; a impugnar la sentencia contraria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De este inciso se desprenden cinco derechos:

- I. El derecho a conseguir la prueba por medios lícitos.
- II. El derecho a solicitar pruebas.
- III. El derecho a que el funcionario judicial se las decrete.
- IV. El derecho a que una vez ordenadas se le practiquen.

V. El derecho al que tienen los sujetos procesales que en las providencias se haga un listado de los medios de convicción y se les valoren conforme a los postulados de la sana crítica.

De igual forma el debido proceso tiene consagración de carácter constitucional en los artículos 11, 12, 28, 31, 33, 34, 228, 229 y 230 del siguiente tenor:

- **Art. 11: C.P:** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
- **Art. 12: C.P:** Nadie será sometido a desaparición forzada, o torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- **Art. 28: C.P:** Toda persona es libre, nadie puede ser molestado en su persona o en su familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, si no en virtud de mandamiento, escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y pro motivo previamente definido en la ley. La persona detenida previamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detección, prisión, ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.
- **Art. 31: C.P:** toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.
- **Art. 33: C.P:** Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- **Art. 34: C.P:** se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial se declara extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.



- **Art. 228: C.P:** La administración de justicia es función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.
  
- **Art. 229: C.P:** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder ala administración de justicia. La ley indicara en que casos podrá hacerlo sin la intervención de abogado.
  
- **Art. 230: CP.P:** Los jueces, en sus providencias, solo esta sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del Derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la autoridad judicial.

De lo mencionado podemos afirmar que el debido proceso como derecho fundamental, es la matriz, de todos los demás derechos que en el tramite del derecho penal garantizan la integridad de la dignidad absoluta de la persona, reafirman entonces que el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores, que nada es superior y que todo queda condicionado a servirle con miras a permitir su desarrollo integral y armónico.

De lo consagrado en los artículos 228 de la constitución política, 16 del código de procedimiento penal y 203 del código penal militar, el funcionario judicial debe velar por la efectividad del derecho material y por establecer la verdad de los hechos, a través de las vías jurídicas y de los preceptos de justicia y de equidad. Los artículos 232 del código de procedimiento penal y 395 del código penal militar, al consagrar el postulado de necesidad de la prueba.

HERNANDO DEVIS ECHANDIA: afirma, “ por objeto de la prueba, lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los interese ni pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales,

sean o no jurídicas, es decir, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual”<sup>8</sup>.

Por órgano de la prueba. Entiende la doctrina como las personas que transmiten o vierten en el proceso el conocimiento de los hechos objeto de investigación.

Son pues, los testigos, los peritos, los interpretes, los informantes técnicos, los funcionarios públicos que expiden copias u ofician dando informaciones requeridas, y aun las mismas partes cuando se esta la prueba de confesión espontánea o provocada por un interrogatorio o un careo, o cuando ellas son las autoras del documento.

En los sistemas procesales en donde predomina el juicio oral han ido creciendo, a lo largo de los siglos, reglas que definen las condiciones para la incorporación de prueba al proceso. Estas reglas responden a la necesidad de proteger material probatorio perjudicial o inconducente a los jurados legos.

La exclusión de la prueba ilícita, improcedente, repetitiva, de “oídas” y muchas otras se considera oportuna aun en un juicio sin jurados.

En Colombia, donde el juez bajo imperio legal debe redactar una sentencia fundamental, se ve muy fácilmente el peso que debe adscribir a cada pieza probatoria<sup>9</sup>, por ello es importante diferenciar cada prueba, y de igual manera saber donde podría ubicarse el examen de polígrafo.

## **DERECHO A LA PRUEBA**

Podemos convenir en que la Constitución es una norma cualitativamente distinta en la medida en que incorpora un sistema de valores esenciales que ha de constituir forzosamente el orden de convivencia política. También es obligado partir de que se trata de la norma que está en la cúspide del ordenamiento jurídico y que, sin perjuicio de su aplicación directa, tiene una característica específica, cual es la de informar al resto del ordenamiento jurídico. La Constitución es, pues, la norma fundamental de todo el ordenamiento jurídico.

---

<sup>8</sup> Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano. Serie manuales de información, USAID, Agencia de los estados unidos para el desarrollo internacional, sistema acusatorio nueva justicia para los colombianos, consejo superior de la judicatura. Bogota. P. 111 2005.

<sup>9</sup> Lozano raul, principios de la prueba en materia penal. Ediciones nueva juridica colección estudio No.2 bogota, Colombia.

La doctrina clásica constitucionalista extrae de esta primera afirmación tres consecuencias:

- La Constitución impone al legislador límites, que le impiden dictar normas que contravengan los que en ella aparezcan como derechos fundamentales.
- Es un mandato al juez para que, como norma fundamental, observe estrictamente la Jerarquía normativa, es decir que aplique la Constitución porque justamente se encuentra en el vértice de la pirámide normativa.
- Es un elemento de integración o interpretación del ordenamiento Jurídico, por ello, conviene partir de algunas consecuencias de principios constitucionales básicos, pues la principal dificultad reside en la posible derogación tácita de normas porque se oponen a la propia Constitución o en la necesidad de interpretar el ordenamiento jurídico con arreglo a los derechos fundamentales de los ciudadanos

En primer lugar es obligado aludir a la Constitución como fuente principal del Derecho. La Constitución es una norma directamente aplicable por el juez y por el resto de órganos llamados eventualmente a aplicar el Derecho, lo que significa su eficacia directa para los jueces. Además de ser, por lo tanto, una fuente del Derecho es la fuente formal de mayor jerarquía, lo que, a su vez, implica que el resto de las fuentes del Derecho. Incluida la Ley, tienen la posición subordinada a ella que la propia Ley fundamental les atribuye. Consecuentemente, el resto de las normas están subordinadas a la Constitución no sólo formalmente, sino desde un punto de vista material lo que significa que el resto de las fuentes no pueden contradecir (y de hacerlo serán o interpretadas conforme a la constitución o simplemente, expulsadas del ordenamiento por el órgano que tenga dicha función) el contenido de la Constitución, de modo que no formarán parte del ordenamiento jurídico más que las normas material y formalmente acordes con los presupuestos constitucionales. Como acertadamente resume TINETTI: "a) la Constitución es Derecho, no se trata de una Institución ideal o simbólica, sino de un documento jurídico y como tal vinculante: b) La Constitución tiene un valor normativo y directo; c) no solamente es una norma, sino la primera de las normas del ordenamiento jurídico salvadoreño, la Ley superior'. Ello no quiere decir que no existan normas en la Constitución salvadoreña que no tengan este valor de declaración de principios y normas de contenido puramente programático. Es decir que sobre todo en el catálogo de derechos y libertades fundamentales, las normas no están situadas en el ordenamiento como simples declaraciones de principios, sino que, bien por el contrario, están situadas en él para precisamente, servir de normas de garantía y de aplicación directa por los propios tribunales de Justicia.

Lo primero que queremos destacar es que configurado el derecho a la prueba como un derecho fundamental implica una doble proyección; es un parámetro para fijar la constitucionalidad de las normas, es decir un límite al legislador, que no podrá dictar normas que contravengan este derecho fundamental, en definitiva que de uno u otro modo impidan a los ciudadanos la posibilidad de participar en condiciones de igualdad de armas en un proceso para hacer valer en él sus derechos e intereses, lo que a su vez se divide en la necesidad de un Juicio previo y en la necesidad de que en él se respete la garantía de defensa, incluido el derecho al uso de los medios de prueba pertinentes. Pero, por otro lado es un deber que corresponde a los tribunales respetarlo, y un derecho de los ciudadanos directamente ejecutable y aplicable por los mismos. En definitiva, el derecho al debido proceso, y dentro de él, el derecho a la defensa, incluyéndose el de valerse de los medios de prueba para la defensa, es un derecho, aplicable a toda clase de procesos de innecesaria concreción legislativa, aunque como veremos está sujeto a las formalidades establecidas en la legislación procesal. El hecho de que exista la norma procesal, precisamente por el límite al legislador o por la cláusula de interpretación conforme a la Constitución, impone no solamente la necesidad de normalmente cumplir con sus mandatos, sino desde el lado negativo, impone la absoluta necesidad de que la Ley so pena de inconstitucionalidad, respete el contenido esencial del derecho fundamental al proceso debido, pues la Ley se encuentra necesariamente vinculada a la Constitución como ley más fuerte.

Por ello, este derecho fundamental, hoy constitucionalizado es de necesario reconocimiento en las leyes procesales en cualquier clase de procedimiento, según su estructura.

El derecho a utilizar los medios de prueba Sentados ya los puntos de partida del derecho al proceso debido, y ala defensa, igualdad de armas y contradicción, procede que entremos en el análisis concreto de las consecuencias que ello tiene en el derecho a la prueba, más concretamente del derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa. El derecho a la utilización de medios de prueba, llamado por la jurisprudencia de la Sala de Constitucionalidad "derecho a la libertad probatoria", que como hemos visto es inseparable del derecho de defensa, consiste básicamente en que los medios de prueba pertinentes sean admitidos y las pruebas sean practicadas por el Juez o Tribunal, sin desconocer u obstaculizar el derecho.

Todos los ordenamientos han previsto determinados derechos en los que está en juego no sólo el interés de la parte, que puede tenerlo o no, sino un cierto interés público. En estos procesos regirá el inquisitivo y en consecuencia, el Estado tiene interés en el objeto del proceso. En estas ocasiones, la acción puede ser entablada por un órgano del Estado quien actúa ante los tribunales en representación de quienes no pueden acudir por sí mismos (menores e incapaces).

Sobre las partes recae la carga de la prueba, quiere decir, que sólo las partes tienen en nuestro ordenamiento la capacidad de interesar el recibimiento del juicio a prueba y de proponer los medios de que intentan valerse, con las excepciones de la prueba de oficio.

Define MONTERO AROCA la prueba como "la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en Otros de las normas legales que filarán los hechos". Con esta definición trata el procesalista de zanjar la vieja polémica sobre la función de la prueba y sobre si en el proceso se trata de averiguar la verdad material o la verdad procesal.

El objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones de los hechos en relación con lo alegado por las partes. Los hechos no se comprueban, se conocen. Las afirmaciones de hechos no se conocen, por lo que se prueban partiendo pues de que nos estamos refiriendo al concepto general de los hechos que pueden ser probados y no al concreto de los que deben ser probados (en cuyo caso sí es evidente que nos referimos al tema de la prueba), los acontecimientos y circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el derecho objetivo ha convertido en presupuesto de un efecto jurídico. DEVIS ECHANDÍA\*, en consecuencia, considera que dentro de los hechos se comprenden:

a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos o acontecimientos, los hechos y los actos humanos involuntarios o voluntarios, individuales o colectivos, sus circunstancias de tiempo, lugar y modo; b) todos los hechos de la naturaleza, es decir, aquellos en los que interviene la voluntad humana; c) las cosas u objetos materiales y los lugares, es decir cualquier aspecto de la realidad material, sea o no sea producto del hombre o sobre ellos haya incidido o no la actividad humana; d) la propia persona humana, en cuanto realidad material, tanto en lo que se

refiere a su propia existencia como a sus condiciones físicas y mentales, sus aptitudes y cualidades; e) los estados psíquicos o internos del hombre, pues aun cuando no tengan materialidad en si mismos, sí tienen entidad propia, y como el derecho objetivo los contempla a veces en tanto que presupuestos de consecuencias jurídicas, han de poder ser objeto de prueba.

Los hechos que no necesitan probarse son los hechos afirmados por ambas partes y los hechos que afirmados por una, son reconocidos por la otra.

Respecto de la confesión, aunque a veces los ordenamientos confundan uno y otro concepto, no cabe confundirla, ni en el concepto ni en los efectos. La confesión judicial es un medio de prueba, y las normas sobre su valoración pertenecen a esta fase del proceso en el que el juez (ya sea con arreglo a normas trazadas, ya sea por el principio de libre valoración de la prueba) valora la prueba practicada y determina si una afirmación de hecho ha quedado probada, pero para ello como es obvio, se requiere que se trate de un hecho controvertido.

#### *Los hechos notorios.*

El punto de partida, es el de que no requieren prueba los hechos notorios y sin embargo, esta afirmación aparentemente sencilla está llena de dificultades porque requiere delimitar, no es sencillo, qué ha de entenderse por hecho notorio. La primera aproximación a esta cuestión implica, como es natural, que la innecesariedad de prueba del hecho notorio no debería afectar a la carga de su alegación. En definitiva que sobre las partes sigue recayendo la carga de afirmar el hecho por más notorio que sea aunque parte de la doctrina ha entendido que esta necesariedad ha de afectar a los hechos esenciales de la pretensión o resistencia de las partes, y no a los aspectos secundarios o accidentales, cuestión esta que a nivel práctico, no es tan sencilla de asegurar. STEIN mantiene que existe la notoriedad fuera del proceso "cuando los hechos son tan generalizadamente percibidos o son divulgados sin refutación con una generalidad tal que un hombre razonable y con experiencia de la vida puede declararse tan convencido de ellos como el juez en el proceso en base a la práctica de la prueba.

Notorio quiere decir, pues lo públicamente conocido, en oposición a lo judicialmente notorio o del conocimiento judicial específico. Sobre estos hechos, desde tiempos antiguos ya se sostenía la inutilidad de la prueba en la medida en que su acreditación no requería desplegar actividad probatoria alguna (notoria non egent probatione). Como antes apuntábamos se trata

de una cuestión que conceptualmente puede ser clara, pero que en la práctica no lo es tanto. En primer lugar, porque es preciso definir el ámbito de lo notorio. Notorio puede ser algo en un círculo geográfico determinado, incluso siguiendo la definición puede ser absolutamente desconocido en otro muy próximo. Puede existir algo notorio para un círculo de personas determinado, interesadas por este tipo de acontecimientos, sin embargo, puede ser ignorado legítimamente por otro círculo próximo y de cultura parecida. No hay pues, hechos notorios disolutos ni tampoco es preciso que se trate de un conocimiento universal. Pero en segundo lugar y sobre todo la notoriedad de un hecho es algo que afecta a la convicción del juez a la hora de la determinación la prueba de una determinada afirmación de las partes y por ello desde el punto de vista práctico que nos interesa destacar.

El problema surge siempre que las partes tienen sobre sí la tarea de proponer los medios de prueba, puesto que si hemos convenido en que el hecho ha de ser en todo caso alegado por las partes, lo que éstas no pueden saber es si el juez no precisa no solamente va a considerar que se trata de un hecho notorio y por ello exento de prueba, sino previamente si "para el juez" el hecho es notorio, porque no siéndolo para aquel, la afirmación puede quedar improbadada. En definitiva, no solamente hay que pedir cautela a las partes para dar por supuesta la notoriedad de un hecho, sino que el juez deberá extremar la prudencia en admitir la notoriedad de un hecho para no admitir un medio de prueba, porque no solamente estará sujeto a posibles errores en su propia apreciación de la notoriedad, sino que podrá impedir a las partes que prueben tal error o la excepción a la notoriedad.

### *La carga de la prueba*

Este principio implica que los resultados de las actividades procesales son comunes a las partes. Es decir, una vez producidos, se logran por todos y para todos dentro del proceso. Trasladado el concepto al campo del Derecho probatorio, implica que todas las pruebas son del proceso y están destinadas al Juez de modo que éste puede valerse de ellas independientemente de la parte que haya logrado llevar la acreditación a su ánimo. En definitiva, la actividad de valorar el material probatorio existente en los autos corresponde al juez, y la acreditación de una afirmación de hecho puede lograrse (expresa o tácitamente) por todo el material de prueba, sino también por la prueba practicada a instancia del resto de las partes, independientemente de las reglas que sobre el onus probandi rijan en cada ordenamiento.

La adquisición probatoria es, por ello, conjunta. El juez no tiene por qué realizar la operación valorativa prescindiendo la producción de las pruebas en función de a quién le correspondía probar cada afirmación de hecho, porque el resultado probatorio constituye un acervo común y, en consecuencia, el órgano judicial puede fundar su convicción, siempre que respete las normas sobre valoración de las pruebas según estén establecidas en cada ordenamiento jurídico, en todas las pruebas producidas.

### *La carga de la prueba (stricto sensu)*

Al final del proceso, pues cuando llega el momento de dictar sentencia, el juez se suele encontrar con las siguientes posibilidades en relación con la acreditación de los hechos:

- El hecho es afirmado por ambas partes o afirmado por una de las partes, ha sido expresamente reconocido por la otra o Teniendo la carga de negarlo, su silencio puede ser interpretado como admisión tácita. En consecuencia, la afirmación de hecho es cierto y, a los efectos de la resolución Judicial, existió.
- El hecho, afirmado por una de las partes y negado o desconocido por la otra, ha sido objeto de la actividad probatoria y esta actividad probatoria de acuerdo con las reglas que disciplinan la prueba en su ordenamiento, ha acreditado la certeza del mismo juez, en consecuencia, ha de tener este hecho por cierto.
- El hecho controvertido no existió. Es decir, se ha acreditado también en el proceso que uno de los hechos afirmados por la parte es falso. El juez dará por inexistente el hecho, y no se producirá la consecuencia jurídica propuesta por la parte.
- El hecho afirmado por una de las partes y negado por la otra, pudo haber existido pero no ha sido acreditado ni por la parte a quien incumbe su prueba ni por la contraparte. En definitiva no se ha llegado a una certeza sobre el mismo, ni positiva ni negativa.

En este caso se produce el efecto antes mencionado de las reglas legales para la apreciación del hecho incierto, es decir, el juez ha de buscar la norma en su ordenamiento que le ordena cómo proceder en este caso y, por lo tanto, sin dejar de resolver la cuestión, porque no le esta permitido, deberá dictar sentencia estimando o desestimando la pretensión.

En definitiva, se trata de que el ordenamiento jurídico indique al juez (no a las partes, porque las normas sobre la carga de la prueba a él están



dirigidas), qué debe hacer en los supuestos en los que exista un hecho incierto, porque cuando el hecho está acreditado es evidente cual ha de ser la reacción del juez. La teoría sobre la carga de la prueba es más bien la teoría sobre las consecuencias de la falta de prueba, como es obvio, inciden también en determinar a las partes cuáles serán las consecuencias de su inactividad probatoria, considerando tanto al juez como a las partes a la hora de determinar las reglas sobre carga de la prueba:

a) Al juez le sirven para que en el momento de dictar sentencia y ante una afirmación de hecho no probada, decida cuál de las partes ha de sufrir las consecuencias de la falta de prueba.

b) A las partes les avisa de cuáles serán las consecuencias de que una de las afirmaciones de hecho determinantes para su pretensión no resulte acreditada, en definitiva cuando entrará en juego, con consecuencias negativas o positivas para cada una de ellas, la demostración de un hecho incierto.

### *Las reglas sobre la carga de la prueba Evolución histórica y doctrinas actuales*

Incumbe la prueba a quien afirma, no a quien niega, la prueba corresponde al actor, no es preciso probar los hechos negativos. La teoría general sobre las reglas de la carga probatoria, fuertemente influida por cada sistema legal en materia de valoración de la prueba por lo demás, ha de dejar un margen, que la jurisprudencia hace cada vez más amplio, para solucionar casos concretos no es extraño, pues, que como analizaremos seguidamente cada día existen más pronunciamientos sobre la flexibilidad en la aplicación de las reglas generales del onus probandi que no son privativos de un país o de un determinado sistema jurídico, sino, por el contrario, están a su vez bastante generalizados.

A la idea anterior responden, sin duda, todos los movimientos doctrinales y jurisprudenciales que han tratado de buscar las excepciones a la regla general en las nuevas relaciones contractuales e incluso sociales. No puede ser ajeno al juez el hecho constatado de que la mayor parte de las relaciones jurídicas imponen una mayor facilidad para una parte que para la otra en materia probatoria (sobre todo en cuanto a los datos o documentos), o que los tribunales sean especialmente sensibles a las situaciones de riesgo en la actividad diaria.

La doctrina que ya podemos denominar clásica y que ha accedido a la mayor parte de los Códigos modernos", considera que al actor ha de exigírsele la carga de acreditar los hechos que constituyen su pretensión, mientras que al demandado le es exigible acreditar los hechos modificativos, extintivos excluyentes o impeditivos de la pretensión del demandante.

No obstante, pronto se comenzó a matizar la anterior doctrina, con el denominado criterio de la normalidad, según el cual no se debe probar lo que es normal (u obligado según la consecuencia jurídica del presupuesto de hecho), sino lo que es anormal (es decir aquello que no suele ocurrir), una cosa, pues serían las condiciones generales de una relación (que no requerirían probanza en la medida en que son consecuencias naturales de esa relación), y otras las condiciones específicas, es decir las propias y esenciales de la relación que sí requieren prueba a cargo de quien las alega.

Sin embargo ambas teorías, con la innegable utilidad que tienen en muchos supuestos, no pueden contemplar todos los supuestos que se plantean en la práctica, y por lo tanto han sido matizadas, y luego matizadas las matizaciones anteriores, hasta llegar a una de nuestras primeras afirmaciones; no es posible reducir reglas generales a las normas sobre la carga de la prueba. Aunque sean válidas las reglas, como la clásica o la de normalidad, seguirán existiendo supuestos específicos que normalmente influidos por la forma en que los hechos se han producido, por la teoría del riesgo, por la accesibilidad a los medios de prueba, por la mayor facilidad en la obtención, por la constatación del equilibrio "real" de las partes antes del proceso y en el propio proceso, o por otras circunstancias especiales, requieran de una cierta flexibilización cuando no inversión de la carga de la prueba.

#### *Inversión de la carga de la prueba.*

Existen supuestos en los que se produce una inversión en la carga de la prueba, es decir en los que la regla es precisamente la contraria a la establecida con carácter general. Esta decisión, tanto debida al legislador, como a la jurisprudencia, suele producirse normalmente en tres supuestos; cuando es más fácil para una parte que para la otra la obtención y la aportación de una determinada fuente de prueba, cuando una parte está más próxima que otra a la fuente de prueba y, en contadas ocasiones, cuando se constata que existe una desigualdad material en la relación jurídica que subyace. Estos últimos casos, proliferan en los últimos tiempos

en materias en las que están en juego la protección de los intereses de los consumidores y usuarios, pero es en el campo de la responsabilidad por riesgo o responsabilidad objetiva donde se observa una mayor tendencia a la inversión en materia probatoria. En estos casos, teniendo en cuenta que el resultado existe, será quien atribuya a éste una causa distinta y exculpatoria quien deberá probar que el hecho no se produjo por negligencia.<sup>10</sup>

### *Legalidad*

La legalidad impone, en primer lugar que sólo los medios de prueba establecidos en la Ley son admisibles en el proceso. Pero seguidamente, y desde el punto de vista negativo, el criterio de legalidad implica que solamente se considerarán medios de prueba los que se practican del modo establecido en la Ley. Esta segunda precisión nos conduce, a su vez, otras consecuencias.

Los medios de prueba solamente son admisibles cuando se practican en el plazo determinado por la Ley, es decir dentro del período probatorio, en instancias o en apelación.

### *Admisibilidad*

Suponiendo que los medios de prueba se encuentren previstos en la Ley, no por ello han de practicarse forzosamente. Para que un medio de prueba deba ser practicado ha de tratarse de un medio pertinente y conducente, como ya adelantamos al aludir al contenido esencial del derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa.

### *Los medios probatorios en general*

Los medios probatorios son los elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir certeza en el juzgador", implica elegir una opción fundamental y esta contribuye a caracterizar el sistema probatorio respectivo.

---

<sup>10</sup> Obra citada, pagina 218 y 219.  
Fuentes Y Medios De Prueba

## *Clasificación De Las Pruebas Enunciación.*

Existen diversos criterios para clasificar las pruebas judiciales, para unos conviene hacer una clasificación según su naturaleza, su poder de convicción, su valor, su radio de acción, etc. Otros autores como el maestro DEVIS ECHANDIA, nos habla de una verdadera clasificación, que es la que toma diversos aspectos y puntos de vista y las distingue según su objeto, su forma, su estructura o naturaleza, su función, su finalidad, su resultado, origen, sus aspectos, y su oportunidad o sea el momento en que se producen, su utilidad y sus relaciones con otras pruebas.

### *Clasificaciones.*

Según su objeto: ( Pruebas directas e indirectas; principales y accesorias). Es la más importante de las clases por tener en cuenta su naturaleza, pero tiene opositores que afirman que unas y otras exigen la actividad mental o lógica del juez y que en consecuencia, todas son indirectas, todos son indicios a pesar de todos los argumentos en contra de la división de las pruebas en directas e indirectas, esta división es inobjetable, ya que estas pruebas existen en la vida, en la realidad; hay pruebas que atestiguan directamente, directa e inmediatamente, los hechos buscados (factum probandum ) y pruebas que atestiguan el hecho por medio de otras pruebas sólo indirectamente relacionadas con el hecho buscado (hecho principal). Para distinguir el objeto de la prueba judicial tenemos dos puntos de vista:

A) Desde el primer punto de vista, son directas las pruebas que ponen en contacto al juez con el hecho que se trata de probar, las que permiten a éste conocerlo a través de sus propios sentidos, es decir, por percepción, desde luego sometidas a las formalidades que la ley exige. Un ejemplo de esta clase de prueba es la inspección judicial. Las indirectas, presuponen que el juez no percibe directamente la realidad del hecho que se trata de demostrar, porque éste, por ser pretérito, ya ha desaparecido; puede conocerlo a través de las huellas que dejó su acaecimiento en el mundo exterior y esas huellas se lo representan. Estas son mediatas porque el juez no percibe el hecho por probar sino la comunicación o el informe que la percepción de ese hecho tuvo otra persona (parte en la confesión y en documentos: terceros en testimonios y la peritación) o un hecho diferente que le sirve de medio para inducir el que se trata de probar (indicios).

Suele decirse que en la prueba directa el hecho es prueba de sí mismo, y que la verificación del juez es mediante sus sentidos, esto hace que exista la prueba.

B) El segundo punto de vista, distingue la prueba directa e indirecta, teniendo en cuenta el modo o la manera como el objeto de la prueba practicada sirve para demostrar el hecho que quiere probarse.

Tenemos que la prueba directa es aquella que presenta una identificación especial, de tal modo que solo existe un hecho que es al mismo tiempo el objeto de ella y aquél cuya prueba se persigue, aunque el juez no perciba ese hecho, es decir, basta que el medio de prueba recaiga directamente sobre el hecho a probar; Ejemplos: las confesiones, los testimonios, los dictámenes de peritos y las inspecciones judiciales, cuando versan sobre el hecho que desea probarse. A diferencia de la prueba indirecta, ésta versa sobre un hecho diferente del que se quiere probar o es tema de prueba, solo se tiene por una operación lógica o el razonamiento del juez; por consiguiente, solo la prueba indiciaria o circunstancial tendría este carácter.

*Importancia de ésta clase.*

Es importante tener en cuenta estos dos puntos de vista, ya que el carácter de indirecto y directo de la prueba existe en los dos casos. En los procesos encontramos muy poco el tipo de prueba directa, ya que el juez necesita de la percepción inmediata del hecho mismo que se quiere probar, bien sea porque se trata de hechos pasados que no dejaron huellas materiales, o porque están ubicados en un lugar distante, o porque se necesitan conocimientos que el juez no posee y exigen el dictamen de pruebas de peritos. En cambio muy pocas veces se encontrará un proceso sin prueba indirecta, ya que ésta queda reducida a la indiciaria. También podemos distinguir las pruebas según su objeto, en principales y accesorias.

Las primeras son cuando el hecho al cual se refieran forme parte del fundamento fáctico e la pretensión o excepción, en cuyo caso la prueba es indispensable. Por ejemplo: para la interdicción por demencia, es imperativo que a la demanda se acompañe un certificado médico sobre el estado de salud del presunto interdicto y que el juez decreta un dictamen de peritos médicos sobre la situación mental del paciente. otro ocurre con la diligencia de inspección judicial que se debe practicar forzosamente en los procesos de declaración de pertenencia.

Las pruebas accesorias o secundarias, son aquellas que están apenas indirectamente relacionadas con los supuestos de la norma por aplicar, por lo que su prueba tiene menor importancia.

Según su forma: ( pruebas escritas y orales)  
Las primeras como su nombre lo indica, deben tener una formalidad, es así como tenemos de esta clase, los documentos públicos y privados, los dictámenes de peritos cuando se rinden por escrito, los certificados de funcionarios, los planos, los dibujos y las monografías.

Encontramos en lo penal, cuando se investiga un homicidio, para establecer la muerte, se necesita la partida notarial de defunción, o certificado médico, en proceso de interdicción por demencia. De las segundas, que son de forma verbalmente, tenemos la confesión judicial en interrogatorios de la parte, los testimonios y las peritaciones recibidas en audiencias. A pesar de que estos pueden pasar después a escritos, por cuanto el secretario o escribiente lo hace constar por en sus documentos, para anexar al proceso.

*Según su estructura o naturaleza: (pruebas personales y reales o materiales)*

En las pruebas personales, vemos que la estructura del medio que suministra la prueba, son personas. Ejemplos: en testimonios, la confesión, el dictamen de peritos y la inspección judicial en cuanto es una actividad del juez asesorado de testigos o peritos; y en las reales o materiales, se tratan de cosas, como documentos (incluyendo los planos, dibujos, fotografías, etc.) huellas o rastros y objetos de toda clase.

*Según su función: (pruebas históricas y críticas o lógicas)*

La prueba histórica representa claramente el hecho pretérito que se trata de demostrar, es como una fotografía; este medio de prueba le suministra al juez una imagen del hecho por probar, y éste aprecia la verdad del hecho a través de su representación sin esfuerzo mental alguno. Cuando el juez decida con fundamento en esta clase de prueba, su actividad y su función se asemejan a la del historiador y requiere la concurrencia de otro sujeto, el que le trasmite la imagen del objeto representado mediante su discurso, su dibujo u otro acto, Ejemplos: testimonios, la confesión, (pruebas personales) y el escrito, el dibujo, los planos (pruebas materiales).

Las pruebas críticas o lógicas carecen de función representativa y no despierta en la mente de la juez ninguna imagen distinta de la cosa examinada, pero le suministra un término de comparación para el resultado probatorio mediante juicio o razonamiento. Tal es el caso de los indicios y la inspección. Ejemplos: las huellas dejadas por el acontecimiento pretérito, en forma bruta no lo representan, sino que apenas a través de un raciocinio, lo hacen aparecer como posible o aún como probable, pero no como cierto. Podríamos decir que es la prueba indiciaria, en la cual, de un hecho conocido y plenamente demostrado, se infiere la existencia del que se trata de demostrar.<sup>11</sup>

*Según su finalidad: (Prueba de cargo y de descargo o contrapruebas; pruebas formales y sustanciales).*

En esta clase debemos tener en cuenta la parte que suministra la prueba puede perseguir una de dos finalidades: cuando la parte satisface la carga que pesa sobre ella o desvirtuar la prueba suministrada por la contraparte. En el primer caso podemos denominarla prueba de cargo y en el segundo de descargo o contraprueba. Ambas partes pueden recurrir a las dos clases de prueba.

Las siguientes son las pruebas formales estas poseen un valor simplemente ad probationem, ósea que tienen una función exclusivamente procesal; la de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos del proceso (Lo son casi todas las pruebas). Las pruebas ad solemnitatem o ad substantiam actus; (sustancial), tienen un valor material, puesto que son condiciones para la existencia o la validez de un acto jurídico material, tal como sucede

---

<sup>11</sup> DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de derecho probatorio, pags 165-178.

SAMPER ESGUERRA, José. Apuntes de derecho probatorio, pags 14-39.

AZULA CAMACHO. Manual de derecho probatorio, pags 98 y ss, Ed Temis, 1998.

PARRA Quijano, jairo. Manual de derecho probatorio, pags 98-102.

RODRIGUEZ, Gustavo y María. Libro de derecho probatorio, pags 43 y ss.

GOMEZ BLANCO, Luis José. Libro, sistema dispositivo y prueba de oficio, pags 95-110.

BENTHAM, Jeremias. Tratados de las pruebas, pags 35, I, París, 1825.

con la escritura pública para la compraventa o hipoteca de un bien inmueble.

**PRUEBA DE REFERENCIA:** Es un concepto complicado bajo el nuevo código de procedimiento penal, pero su comprensión es fundamental para el buen manejo de un juicio oral. Si alguien quiere decir algo relacionado con los hechos materia del debate, debe estar en el juicio contando al juzgador de viva voz su dicho. De esta manera se cumple con dos propósitos claves del sistema acusatorio y son:

1. Que el juez, tenga oportunidad de evaluar en persona su dicho para determinar que tan creíble es.
2. Que la parte contra la cual se da el testimonio tenga oportunidad de contra interrogar al testigo, demostrando que posiblemente tales aseveraciones no son confiables o que no se ajustan a la realidad verdadera.

**PRUEBA PERICIAL:** El dictamen o informe escrito no será incorporado en el juicio sin el testimonio del perito, quien tiene que comparecer y someterse al interrogatorio y contra interrogatorio. El informe, sin la presencia del autor, es testimonio de oídas.

En el nuevo sistema penal colombiano desaparece el dictamen pericial como tal. Los informes de los peritos se tienen que descubrir, a la otra parte con por lo menos 5 días previos al juicio oral. Se requiere el informe solamente para que las partes conozcan las bases de las opiniones vertidas por el perito. ART.415 C.P.P.

*Decretar* el peritaje ya no es función jurisdiccional, si no un aspecto más de la investigación de las partes, quienes ordenan los peritajes, salvo que el juez nombre un perito para determinar la admisibilidad de algún medio de prueba. La parte que lo propone debe establecer las calificaciones y el juez admitir o no en audiencia preparatoria el informe.

Dicho informe NO avala al perito, se requiere que la parte proponente examine en el juicio sus antecedentes (calificaciones), dándole al juez una segunda oportunidad para el rechazo de la prueba. Una interpretación alterna de esta previsión es que ya el presupuesto de idoneidad está resuelto por vía de las calificaciones entregadas en la audiencia preparatoria.



Admitido el informe, sujeto claro siempre a la comparecencia del testigo en el juicio, la prueba esta efectivamente en camino a la incorporación.

Según el C.P.P. ART. 408 Y 417 se establece la idoneidad del perito con las siguientes medidas:

El perito posee títulos legalmente reconocidos en su campo (médicos, ingenieros, contadores, etc.).

El perito posee reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica o arte, aunque no tenga título, como factores que se tienen que considerar tenemos:

- Se tiene formación profesional especializada en su campo.
- Se esta certificado por algún organismo oficial o profesional en su campo.
- Ha ejercido como tal durante un tiempo considerable.
- Ha sido docente en su campo.
- Ha publicado artículos, textos o tratados en su campo.
- Es integrante de asociaciones profesionales que tienen que ver con su campo.
  
- Ha declarado en otros juicios y ha sido reconocido como perito para tales efectos.

Para aumentar la credibilidad del perito, una técnica que se sugiere a los litigantes es la de incluir en los certificados e interrogatorios todo lo que indica idoneidad y excelencia profesional. El juez dentro de sus facultades puede controlar esto, sobre todo cuando siente que es superfluo o excesivo, o sea, cuando ya esta convencido de la idoneidad del perito.

*Pruebas físicas:* Las evidencias tangibles deben proveer al juez el conocimiento o comprensión que no tenía antes de recibirlas y examinarlas, deben ser conducentes y pertinentes para ayudar a resolver alguna controversia dentro del proceso.

Existen dos tipos de pruebas físicas:

- MATERIAL: son los objetos físicos en si, relacionados directamente con los hechos, como por ejemplo la pistola objeto del crimen.
- DEMOSTRATIVA: Croquis, mapas, diagramas, fotografías y representaciones graficas.

De acuerdo con el artículo 424 del C.P.P en términos generales el concepto de “documento”, debe incluir:

- Documento escrito por cualquier medio.
- Grabaciones hechas por cualquier medio.
- Filmaciones realizadas por cualquier medio.
- Fotografías y otros medios tales como rayos X etc.
- Cualquier otro documento.

En procura del mejoramiento en la calidad de las decisiones y resoluciones del juez podrían tenerse en cuenta para la sana crítica:

- EXTRAVERSION: Descubrir de que manera están resolviendo el problema otros jueces.
- INTROVERSION: Tomar el tiempo necesario para reflexionar sobre el tema.
- INVESTIGAR: Cual es la forma tradicional de resolver el problema, investigar reglas, normas y procedimientos aplicables.
- INTUICION: Considerar la posibilidad de existencia de una manera distinta de resolver el problema, con la cual se lograría mejor el cometido.
- PENSANDO: Hacer un análisis imparcial y objetivo del problema.
- SINTIENDO: Considerar la situación de las partes, tomar resolución teniendo en cuenta la situación.
- RESOLVIENDO: Decidir, resolver es mucho mejor que no actuar.

- DELIBERANDO: Mantener imparcialidad.

Las exigencias de decisión rápida requieren de agilidad y percepción certera en el momento.<sup>12</sup>

#### 5.3.4 PERITAJE.

Los peritos son auxiliares a cuyos conocimientos científicos, técnicos o artísticos recurre la justicia.

Evitando el problema de dilucidar si el peritaje es una prueba o solo un auxiliar del juez, la legislación dispone que “siempre para el examen de una persona o un objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos”.<sup>13</sup> De tal importancia es la participación de los peritos en la administración de justicia, que el código penal claramente los define al decir: *entiéndase como perito a la persona conocidamente hábil o instruida en una ciencia, arte o materia a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su concepto.*<sup>14</sup>

Es claro que tal vez el perito no posea conocimiento o que no sean del alcance común de las gentes y que puedan resultar absolutamente necesarios.

Y el juez también sujeto a humanas limitaciones en el extenso campo del conocimiento, tiene por ello, en el perito, un gran baluarte contra la incertidumbre y el error.

Pero, el peritaje en el establecimiento de la verdad para que impere siempre la certeza, ha de ser siempre rendido por personas capaces e idóneas para participar y quienes coincidan, no solo en el dominio de la materia sobre la cual ha de pronunciarse el perito, dada el bagaje de sus conocimientos en ella, si no una manifiesta capacidad física, psicológica y espiritual, acentuada en inquebrantable posición de alta moral.

---

<sup>12</sup> Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano. Serie manuales de información, USAID, Agencia de los estados unidos para el desarrollo internacional, sistema acusatorio nueva justicia para los colombianos, consejo superior de la judicatura. Bogota. 2005.

<sup>13</sup> Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombianos serie manuales de información USAID agencia de los estados unidos para el desarrollo internacional, sistema acusatorio nueva justicia para los colombianos, consejo superior de la judicatura, Bogota Pág., 121 2005.

<sup>14</sup> Código de procedimiento penal colombiano ley 906 de 2004.

Por ello, los peritos como los jueces, tienen que establecer en su labor en determinado caso, quienes son los personajes y las circunstancias y cuales son los vínculos de afinidad y consanguinidad o de intereses en relación con ellas, así las cosas y expuestos los anteriores argumentos podemos decir entonces que:

### **¿Reúne el poligrafista los requisitos necesarios para tener la capacidad pericial?**

Independientemente de las cualidades puramente personales, tales como la edad, nacionalidad, estar libre de impedimentos y sujetándonos solamente al análisis de la cualidad esencial del perito en su aptitud e idoneidad para desempeñar un trabajo especializado y tener conocimiento que no tiene el común de las personas, hemos de concluir que el poligrafista tiene innegable capacidad para ser perito, sobre todo cuando en esta especialidad se requieren estudios y conocimientos de anatomía, fisiología, psicología, criminología, etc., además del perfecto conocimiento y dominio del manejo del instrumento y la capacidad de interpretar, como quien lee un libro de básica primaria, el resultado de las graficas del sujeto examinado.

El peritaje del poligrafista se equipara al del psicólogo en cuanto a que ambos tienen como objeto de estudio y dictaminación, situaciones internas o subjetivas, constituidas, por aspectos individuales o psicológicos, íntimamente ligados a la vida de la persona.

Pero la diferencia entre ambas ciencias periciales se da en que mientras la psicología busca determinar la posible responsabilidad, del sujeto, que puede estar representada en algún disturbio-psicológico, la poligrafía busca la participación del sujeto en el delito.

Es como entonces podemos decir que mientras el psicólogo busca conocer si el sujeto examinado puede psicológicamente tener capacidad de cometer el delito el poligrafista, en tanto, busca si el sujeto tomó parte en el delito o si tiene algún conocimiento sobre su comisión.

La exposición de los peritos no es de por sí plena prueba, ella debe ser apreciada por los tribunales al fallar en definitiva, teniendo en consideración las razones en que funden su dictamen los peritos y las demás pruebas que figuren en el expediente.

En consecuencia, corresponde al tribunal hacer la apreciación o avalúo de los hechos o casos que deben ser valorados o estimados para decidir la controversia, pero expresando las razones de su determinación.

Un peritaje es un factor coadyuvante pero no excluyente y privilegiado para la apreciación del juez, manifiestan los poligrafistas.

Las declaraciones de los facultativos sobre los hechos que estén sujetos a los sentidos de sobre todo lo que, según su profesión exponga con seguridad, como consecuencia de aquellos hechos y de los principios incursos en la ciencia, formaran plena prueba; pero lo que digan según lo que presuman, no formaran si no indicios, mas o menos fuertes según sea mayor o menor la pericia de los que declaran y el grado de certidumbre con que depongan.

Entonces argumentamos que si bien en cierto que nuestras aspiraciones no intentan tener la prueba del polígrafo como plena prueba, si podemos sostener validamente que para las investigaciones de nuestro mundo actual, la introducción del polígrafo constituye gran necesidad para la aplicación en el ámbito de la justicia penal.

No esta muy lejano el día, y esta tesis lo reduce aun mas, en que este instrumento llamado polígrafo, no constituya para los jueces y abogados un curioso aparato de excepcional o tímida aceptación, si no un elemento de aplicación rutinaria en la investigación de los hechos para la administración recta de justicia.

### 5.3.5 POLIGRAFO COMO PRUEBA.

Dado que el tema de estudio en este momento es nuevo no existe mucha jurisprudencia que permita abordar el tema con tenacidad pero traemos para el punto en exposición la sentencia de la UINIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., sumario 121, sindicado LUIS ALFREDO SALAMENCA DAZA, , por el delito de concusión, cuya decisión fue la revocatoria a la negativa de la practica de la prueba de polígrafo por parte del DR. OSCAR LEON SERRANO FRANCO, fiscal 16 delegado ante los juzgados penales del circuito de bogota, adscrito a la unidad nacional anticorrupción en bogota, 15 de abril de 2004.

Las pruebas tienen como fin llevar a conocimiento del juez, mas allá de toda duda razonable, los hechos y circunstancias materia de juicio y los de responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe.

Por consiguiente la fuente y el motivo de la conclusión tomada por el juez en un juicio, llegan a través de las pruebas.

La base legal de la prueba de tipo judicial en Colombia hace referencia a que debe estar establecida y autorizada como prueba en nuestra legislación procedimental, así las cosas entendemos que el polígrafo si puede aplicarse y se aceptado como prueba; ya que se enmarca claramente en la figura de prueba pericial sin ser violadora de ningún derecho o ley, no va en contra de la moral ni de las buenas costumbres, ni atenta contra la dignidad de la persona como sustentaremos mas adelante.

Se entiende por consiguiente incluido el polígrafo como prueba en nuestro ordenamiento jurídico, cuando en la referencia a la prueba pericial se enuncia claramente cuales son los medios de prueba actualmente autorizados como tal en Colombia “medios de conocimiento” artículo 382 del código de procedimiento penal colombiano.

El polígrafo es un instrumento valido para ser utilizado en los servicios de investigación criminal, teniendo como finalidad comprobar lo que el mismo sujeto dice de su propia voluntad sin intermediar ni existir coacción física o psicológica, poniendo de plano con claridad donde esta la verdad y donde la mentira, luego de evaluar los informes rendidos por los testigos y sindicados con este método o medio, establecer quien es culpable o inocente.

Es claro que no se viola el debido proceso ni garantía constitucional o legal que tiene como base fundamental, la protección del derecho y la dignidad de la persona.<sup>15</sup>

Además el polígrafo es un claro colaborador en la labor de orientar la pistas con el fin de conseguir las pruebas del delito y los elementos usados para cometerlo, para saber el lugar donde se cometió y en muchas ocasiones localizar los cuerpos que se han puesto ocultos.

El polígrafo resultaría algo especialmente importante en la investigación criminal de nuestro sistema, ya que se parte de la inquietud de saber a

---

<sup>15</sup> NOVOA VELAZQUEZ NESTOR ARMANDO, Fiscal unidad delegada ante el tribunal superior del distrito judicial de bogota D.C. Sumario 121, abril de 2004.

ciencia si un individuo dice la verdad, haciendo uso de la técnica, sin que medie la tortura, pues este se realiza de forma libre y espontánea.

Resultaría perfectamente aplicable en las conductas laborales fraudulentas, robos, ilícitos y deslealtad, procurando que el que se someta a una prueba de esta índole este tranquilo pues al no estarlo o tener su ánimo alterado la prueba no se aplica.

Si se acepta el polígrafo como prueba en estricto sentido no puede entonces afirmarse que estemos frente a una prueba testimonial, pues el interrogatorio que en esta prueba se practica se reduce al contestar con un si o no, contraviniendo el normal suceso de la prueba testimonial, además no sería, el funcionario judicial quien practica la prueba, si no un especialista en polígrafo, quien por carecer de la investidura de servidor judicial o de la calidad de sujeto procesal, no puede dar origen a una prueba de naturaleza testimonial.

Entonces podemos canalizar la práctica del polígrafo como una prueba de carácter pericial, que se decreta conforme al artículo 249 del C.P.P, cuando se requiera la practica de pruebas técnicas, científicas o artísticas mediante la designación de peritos oficiales.

*La investigación penal esta hoy dominada por la ciencia, todo detalle es un indicio de suma importancia. Su seriedad, exactitud, el alejamiento del azar o su manejo interesado por el proceso o terceros, le otorgan decisivo valor.*

El polígrafo podría llegar a ser una prueba 100% confiable si antes se realiza al presunto una prueba psicológica que determine los temores y rabias, así como su capacidad de reacción ante tales situaciones, a fin de dar una credibilidad más confiable al dictamen emitido por los peritos.

Por lo tanto la prueba esta revestida de los requisitos necesarios para su aplicación en nuestro sistema penal acusatorio:

- No es violatorio de derechos humanos.
- La persona se somete a ella bajo su respectivo consentimiento y autorización.
- Es una practica técnico científica.
- El examen es realizado por persona capacitada y experta e la materia.
- Su aplicación se enmarca en la prueba pericial

Sumado a lo anterior tenemos que el polígrafo cumple con los tres principios fundamentales de toda prueba que son:

- Ser publica.
- Poderse controvertir.
- Poderse practicar con autorización y ante autoridad competente.

El que aprueba que la una técnica se convierta en prueba judicial en Colombia es, en la etapa de creación el legislador y en la etapa de aplicación, el juez.

## 6. DISEÑO METODOLÓGICO

### 6.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo **Ex Post Facto de Hechos Cumplidos**, buscando centrarnos en un enfoque técnico analítico, el cual exige de una metodología con un diseño de orden cuantitativo, se opta por un diseño estadístico que a través de mediciones, determina los valores de las variables, por lo que se enmarca dentro de los estudios descriptivos de tipo correlacional, en tanto que permite un abordaje de la percepción que se tiene de la personas involucradas o no de distintas formas en un proceso penal .

La percepción de sí mismo y del otro, implica un estilo interpersonal de relación, que tiende a regular la actitud emocional frente a los demás y su entorno.

Se pretende explicar sistemáticamente el hecho y las características que se presentan en la aplicación del examen de polígrafo dentro del un proceso en un momento determinado, teniendo en cuenta la relación de sus dos variables, requiere considerable conocimiento del área que se investiga, y trabaja sobre la realidad de los hechos.

Se da una desintegración de elementos que conforman la totalidad de los datos, para clasificar y reclasificar el material recopilado desde diferentes puntos de vista, hasta optar por el más preciso y representativo.



## 6.2 SELECCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

### 6.2.1 POBLACIÓN

Para la realización de la presente investigación se tendrá en cuenta como población personas de diferentes características que se encuentran relacionados con el nuevo sistema penal acusatorio colombiano directa o indirectamente, en la ciudad de Bogotá.

### 6.2.2 MUESTRA.

<b>MUESTRA</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ABOGADOS</b>	5	5	10
<b>MEDICOS</b>	5	5	10
<b>ODONTOLOGOS</b>	1		1
<b>ESTUDIANTES</b>	5	5	10
<b>POLICIA</b>	5	5	10
<b>POLIGRAFISTAS</b>	5	5	10
<b>TOTAL</b>			51

### 6.2.3 TAMAÑO Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Esta muestra se seleccionó teniendo en cuenta que fuera un porcentaje representativo de la población estudio, con el propósito de que la investigación se base en resultados reales, pudiendo así obtener mejores resultados.

## 6.3 FUENTES Y TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN

### 6.3.1 FUENTES PRIMARIAS

Encuesta para determinar la opinión de las personas relacionadas con el nuevo sistema penal acusatorio colombiano directa o indirectamente, en la ciudad de Bogotá.

La siguiente encuesta tiene como propósito, conocer su opinión en lo relacionado a la eficiencia, efectividad y la utilidad de la aplicación de la prueba del polígrafo

A continuación Ud. encontrará una serie de preguntas, por favor sea sincero en sus respuestas.

Ciudad                 \_\_\_\_\_ *Bogota* \_\_\_\_\_  
Profesión             \_\_\_\_\_

1. ¿sabe usted que es el nuevo sistema penal acusatorio colombiano.?

Si\_ No\_

2. ¿Sabe usted que es un examen de polígrafo?

Si\_ No\_

3. ¿Le han administrado alguna vez el examen de polígrafo?

Si\_ No\_

4. ¿Sabe usted cuales son las pruebas técnicas para la obtención de la verdad?

Si\_ No\_

5. ¿para usted que tipo de prueba es el polígrafo?

- a. Documental.
- b. Pericial.
- c. Indiciaria.
- d. Todas las anteriores.
- e. Ninguna de las anteriores.

6. ¿si se encontrara usted inmerso en un proceso penal, aceptaría la prueba de polígrafo como una herramienta determinante en la consecución de la verdad o mentira para los fines correctos justos y en equidad del proceso?

Si\_ No\_

**¡Gracias por su amable colaboración!**

### 6.3 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

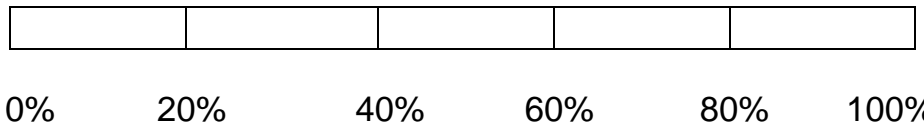
#### **RESULTADOS DE LA ENCUESTA.**

**Numero uno: A la pregunta ¿sabe usted que es el nuevo sistema penal acusatorio colombiano? Solo 6 de los encuestados respondieron que NO, siendo estos de la muestra de los médicos (2), odontólogos (1) y estudiantes (3), 95% de los encuestados responden que SI conocen del nuevo sistema penal acusatorio colombiano, seguido se hace una categorización del por que conocen del nuevo sistema arrojando tres categorías así:**

CATEGORIA	SUBCATEGORIA.
<b>CAPACITACION.</b>	CURSOS. SEMINARIOS. NIVEL ACADEMICO. CHARLAS. INVESTIGACIONES. INTERES PERSONAL. CONFERENCIAS. ESTUDIOS.
<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</b>	ES NOTICIA. HE ESCUCHADO MEDIO SOCIAL.
<b>TRABAJO.</b>	MEDIO EN EL QUE LABORA. POR SER FUNCIONARIO. ACTIVIDADES                      LABORALES EXPERIENCIA.

**Numero dos: A la pregunta ¿Sabe usted que es un examen de polígrafo? Pregunta efectuada solo para abogados, poligrafistas y estudiantes, esta grafica nos representa los siguientes resultados:**

POLIGRAFISTAS																				
ABOGADOS																				
ESTUDIANTES																				

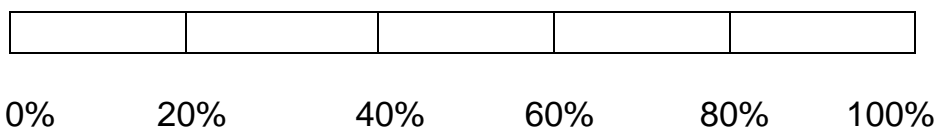


SI						
NO						

El 100% de los poligrafistas conocen el examen de polígrafo.  
 El 80% de los abogados conocen el examen de polígrafo.  
 El 40% de los estudiantes de distintas carreras, conocen la prueba de polígrafo.

**Numero tres: A la pregunta ¿Le han administrado alguna vez el examen de polígrafo? Pregunta efectuada solo para abogados, poligrafistas, estudiantes, y policía esta grafica nos representa los siguientes resultados:**

POLIGRAFISTAS																						
ABOGADOS																						
ESTUDIANTES																						
POLICIA																						



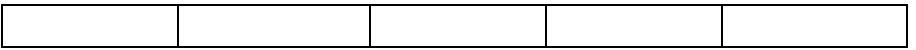
<b>SI</b>						
<b>NO</b>						

Para este tipo de pregunta el 1005 de los poligrafistas encuestados responden que si se les a suministrado la prueba de polígrafo como uno de los mecanismos que dicen hechos esta establecido en el proceso de selección.

Para solo el 20% de los abogados encuestados esta prueba afirman se les ha hecho por circunstancias laborales.  
 Entre el estudiantado encuestado no encontramos mayor sorpresa pues es proporcional a la respuesta por los mismos de la pregunta numero dos, mientras que en los encuestados de carácter uniformado (policía), nos sorprende que en algunos organismos al interior de la policía se les aplica esta prueba como un instrumento ya instituido para selección a alguna actividad policial de la misma institución.

**Numero cuatro: A la pregunta ¿Sabe usted cuales son las pruebas técnicas para la obtención de la verdad? nos representa los siguientes resultados:**

POLIGRAFISTAS																			
ABOGADOS																			
POLICIA																			
ESTUDIANTES																			
MEDICOS																			
ODONTOLOGOS																			



<b>SI</b>					
<b>NO</b>					

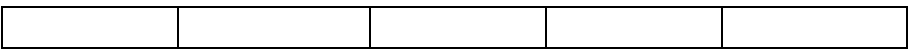
El análisis de esta pregunta nos muestra diferentes puntos que no esperábamos encontrar es decir aunque el tipo de encuesta solo permitió una respuesta cerrada entre si o no, los encuestados respondían a esta haciéndonos alusión a multi-variedad de pruebas que creen ellos sirven para la obtención de la verdad.

**Numero cinco: A la pregunta ¿para usted que tipo de prueba es el polígrafo?**

- a. Documental.**
- b. Pericial.**
- c. Indiciaria.**
- d. Todas las anteriores.**
- e. Ninguna de las anteriores.**

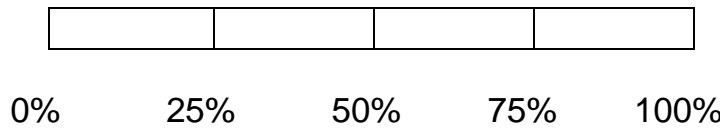
**Esta pregunta solo se le efectuó a poligrafistas y abogados, nos representa los siguientes resultados:**

POLIGRAFISTAS																			
ABOGADOS.																			



POLIGRAFISTAS	ABOGADOS
---------------	----------

DOCUMENTAL.	5	5	5	
PERICIAL	3			
INDICIARIA	2			
TODAS LAS ANTERIORES	2	2	2	2
NINGUNA DE LAS ANTERIORES				8



**POLIGRAFISTAS:**

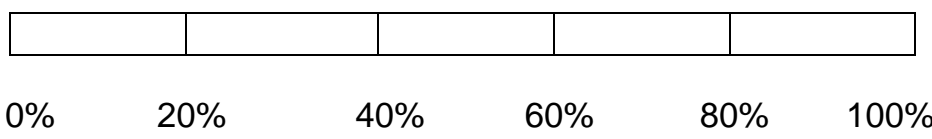
- 25% SEÑALAN ES DOCUMENTAL.
- 15% SEÑALAN ES PERICIAL.
- 10% SEÑALAN ES INDICIARIA.
- 50% SEÑALAN QUE ES TODAS LAS ANTERIORES.

Para sorpresa de nosotros entre los abogados encuestados para la totalidad de estos no se considera la prueba de polígrafo como alguna otra forma de prueba.

**Numero seis: A la pregunta ¿si se encontrara usted inmerso en un proceso penal, aceptaría la prueba de polígrafo como una herramienta determinante en la consecución de la verdad o mentira para los fines correctos justos y en equidad del proceso? nos representa los siguientes resultados:**

POLIGRAFISTAS	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
POLICIA	3																		
MEDICOS	2																		
ODONTOLOGOS	2																		
ESTUDIANTES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

ABOGADOS	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



<b>SI</b>	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
<b>NO</b>																			

- Para el 100% de los poligrafistas la prueba es aceptada.
- Para el 60% de los policías la prueba es aceptada.
- Para tan solo el 20% de los médicos encuestados la prueba es aceptada.
- Para el 100% de los odontólogos sometidos a este cuestionario la prueba NO es aceptada.
- Para el 55% de los abogados la prueba es aceptada.
- Para el 80% de los estudiantes de diferentes carreras la prueba es aceptada.

## 6.5 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Es importante tener en cuenta que el examen de polígrafo es una herramienta de gran utilidad en el momento de tratar de identificar indicadores de verdad o mentira, de diversos hechos o acciones, en las que se ha relacionado un sujeto, tanto en su vida previa de tipo personal o en el ámbito laboral.

Es así como se convierte en un factor de gran relevancia e importancia para el desarrollo justo y ético de un proceso penal, ya que como lo comentan los encuestados, no es extraño que existen fallas y en la mayoría dudas claras al momento de sentenciar a un procesado por parte del juez, para demostrar si el sindicado a o no sido autor del ilícito.

Es de anotar que la prueba del polígrafo es un recurso para definir la tendencia psicodinámica de la persona, útil para valorar la aplicación y reconocimiento de códigos éticos y axiológicos con los que se relaciona.

Los trazos fisiográficos obtenidos por la prueba, infieren la tendencia de una persona, para conducirse con veracidad o con la falta de ella. Un elemento valioso en la prueba de polígrafo, en un proceso penal, es que el sujeto en examinación, define su posición ante diversos eventos.

La aplicación del polígrafo valida los resultados arrojados en dicho proceso penal acusatorio.

Con base en los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta y tomando como referencia la gran utilidad demostrada por parte de varios países de la aplicación en procesos que requieran de la selección cuidadosa de personal para ocupar cargos que exigen compromiso, responsabilidad y ética, consideramos que la aplicación del **polígrafo** en los



procesos penales, es de vital importancia para garantizar la búsqueda efectiva de la verdad verdadera.

Es así como en base a los comentarios y sugerencias surgidos en las encuestas a las personas entrevistadas de diferentes categorías, se considera que la aplicación del **examen de polígrafo** será de gran utilidad ya que si bien es cierto en la actualidad se cuenta con métodos directos para el esclarecimiento de un hecho o la determinación de la autoría de un sujeto en un ilícito, estos métodos pueden llegar a tener un margen de error.

A esto se suma el hecho que por el volumen de procesos que a diario se presentan en nuestro ordenamiento jurídico, se dificulta la realización a tiempo de dichos mecanismos alternos al polígrafo y validados hoy por hoy en la ley, para la verdadera obtención y esclarecimiento del hecho requiriendo igualmente cada ve mas de recurso humano calificado para llevarlos a cabo en forma eficiente y adecuada.

Es de anotar que la aplicación del polígrafo ofrece grandes ventajas ya que es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira, por eso, es una técnica que auxilia en la investigación judicial y complementa el estudio acuso del proceso.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son la frecuencia y el ritmo respiratorio, la sudoración de la piel, la frecuencia y el ritmo cardiaco.

El miedo a ser descubierto genera cambios fisiológicos en el momento en que responde con mentira, cambios en la respiración, cambios electrotérmicos y cambios en la presión sanguínea y el pulso cardiaco.

Un poligrafista entrenado puede interpretar estos cambios y detectar la deshonestidad siguiendo una metodología científica.

## 7. CONCLUSIÓN

En el presente proyecto de investigación se llevó a cabo un estudio detallado de la importancia que tiene el hecho de aplicar como parte de un proceso penal en nuestro nuevo sistema penal acusatorio una herramienta técnico-científica que facilite la detección oportuna de elementos generadores de inseguridad, verdad o mentira para lo cual se planteó incorporar el **examen de polígrafo de tipo pericial**, ya que de acuerdo a varias investigaciones realizadas por diferentes entidades y el debido desarrollo del presente trabajo, se ha demostrado que ésta herramienta es de gran importancia y utilidad en los diferentes procesos ya que el fin es procesar a un individuo bajo el principio de inocencia, y no permitir que por fallas o miedos al avance tecnológico y científico se acabe erróneamente con la libertad y moral de un individuo inocente que ha visto como su ordenamiento jurídico lo lesiona.

## BIBLIOGRAFIA

- I. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE POLIGRAFISTAS. El Poligrafista Internacional. Num 1 Bogotá, octubre de 2002.
- II. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE POLIGRAFISTAS. El Poligrafista Internacional. Num 2 Bogotá. Octubre de 2003.
- III. -BUNK, G. La transmisión de las competencias en la formación y perfeccionamiento profesionales en la RFA, Pag. 10-11 Ed. Revista CEDEFOP No. 1. 1994
- IV. CASAS, J. Cómo reclutar y seleccionar el personal, pag. 176. Ed. Vecchi S.A.
- V. Código de Procedimiento Penal
- VI. Constitución Política de Colombia.
- VII. CORBELLA, Juan. Enciclopedia Práctica de Psicología. Editorial Orbis. Tomo 5 Pag 95. 1985
- VIII. ICONTEC. instituto colombiano de normas técnicas y certificación. Compendio tesis y otros trabajos de grado. Bogotá. 2004.
- IX. Lozano Raúl, principios de la prueba en materia penal. Ediciones nueva jurídica colección estudio No.2 bogota, Colombia.

- X. MARTÍNEZ Selva, José María. Psicofisiología. Editorial Síntesis (Madrid) 1995.
- XI. -PROTOCOLO DE ADMISIONES, Vicerrectoria de Admisiones, obra de procedimientos para la selección e incorporación del personal a la EGSAN.
- XII. SESPO. Área de investigación. Manual Guía. Proyecto de Investigación. Bogotá, 2003.
- XIII. SIKULA, A. Y J. MCKENNA. Administración de recursos humanos. Conceptos prácticos, pag 502. Ed Limusa S.A., México. 1989
- XIV. STANTON, S. Sistemas efectivos de solicitud y selección de personal, pag 200Ed. Limusa, México.1989.
- XV. Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano. Serie manuales de información, USAID, Agencia de los estados unidos para el desarrollo internacional, sistema acusatorio nueva justicia para los colombianos, consejo superior de la judicatura. Bogota. P. 111 2005.
- XVI. WISLACK, G. Y SOLÉ, M, Selección de lecturas de psicodiagnóstico laboral, Tomo I, pag 5 y 6 Ed. Facultad de Psicología, La Habana. 1989
- XVII. WISE ARIAS, Sidney. El Polígrafo guía práctica. Bogotá, 2003.

- XVIII. WISE ARIAS, sydney y Núñez, historia de la detección de mentiras, revista el poligrafista internacional- asociación latinoamericana de poligrafistas, No. 2ps, 6-10. 2003. bogota Colombia.
- XIX. Tesis Neira archiva Luis Carlos, capitulo derecho penal probatorio. Universidad javeriana 1946 v. xii, facultad de ciencias económicas y jurídicas, bogota Colombia: consulta (biblioteca Luis ángel Arango)